



GACETA MUNICIPAL DE BARCELONA

Año XI

14 de julio de 1924

Núm. 27

COMISIÓN MUNICIPAL PERMANENTE

En los días 9 y 10 de julio se reunió esta Comisión. La sesión del día 9 fué presidida por el Ilre. Sr. Teniente de Alcalde D. José Ponsá, y asistieron los ilustres Sres. Tenientes de Alcalde D. Alberto López, don Juan Nualart, D. Francisco de P. Molins, D. Fernando Tallada, D. Juan Salas Antón, D. Federico Camp, don Alberto Blasco y D. Antonio Zamora, y el interventor de fondos municipales. A la junta del día 10, que fué presidida por el Excmo. Sr. Alcalde, D. Fernando Alvarez de la Campa, concurrieron todos los expresados Tenientes de Alcalde, a excepción del Ilre. Sr. López. Dejó, también, de concurrir el interventor de fondos municipales.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

— Aprobar el acta de la sesión anterior.

— Manifestar a la Compañía de los Ferrocarriles del Norte que el Ayuntamiento se ha enterado con gran satisfacción del hecho de haber trasladado a Santander, en segunda, pagando medio billete de tercera, a los alumnos de las Colonias escolares de Barcelona, y publicar en la prensa una nota oficiosa laudatoria para que iniciativas de este orden no caigan en el olvido.

— Que el lugar de reunión para la visita que debe hacerse mañana, jueves, al Morrot sea en las Casas Consistoriales, fijando la hora de las 4.30 para la visita, y encargándose al jefe de la Sección de Fomento que circule B. L. M. a los señores de esta Comisión y de las dos de Obras públicas.

— Que las oficinas de Hacienda propongan a esta Comisión qué servicios del Estado, que hoy tiene a su cargo el Ayuntamiento, deben desaparecer; ello en cumplimiento de una circular de la Dirección general de Administración que ha aparecido en el *Boletín Oficial*.

— Autorizar al letrado Luis Serrahima y al procurador José M.^a Fages, defensor y representante del Ayuntamiento, para que, de acuerdo con la defensa y representación de la Compañía General de Teléfonos, sociedad anónima, pida la suspensión del curso de los autos de juicio civil ordinario que dicha compañía, a consecuencia del fallo del Tribunal de lo Contencioso,

ha promovido contra este Ayuntamiento en reclamación de los perjuicios, a cuya indemnización fué condenado el Municipio por dicho fallo, para intentar una negociación amistosa acerca de la consistencia y cuantía de los aludidos perjuicios, con facultad, que expresamente se confiere al procurador Sr. Fages, para ratificarse ante el Juzgado en el escrito de suspensión, presentando certificación del presente acuerdo.

— En méritos de una nota del director del Metropolitano relativa a la ejecución de obras afectas al mismo, y que se halla informada por el ingeniero Sr. Sitges, el cual propone unas prescripciones como modificación y ampliación de las condiciones de los acuerdos relativos a las obras de la Rambla y de la Vía Layetana, autorizar la construcción del pozo de la plaza de Berenguer y conceder un voto de confianza al excelentísimo Sr. Alcalde y al Ilre. Sr. Nualart con objeto de que determinen el menor plazo posible para la realización de las obras de la Rambla.

— Dada cuenta de las comunicaciones del Gobierno civil de esta provincia relativas a la dirección de cuanto afecta a subsistencias, de la que se hace cargo el referido centro oficial, se acordó acatar tal resolución y que se dé cuenta de ella al pleno del Ayuntamiento, trasladándose, además, las mencionadas comunicaciones a los directores de Mataderos y demás centros de abastos municipales.

— Acerca del contrato existente entre esta Corporación y la Asociación de Carniceros, y en atención a no haber pedido esta entidad la rescisión, como equivocadamente se afirma en una de las comunicaciones del Excmo. Sr. Gobernador civil de 7 del actual, se acordó remitir una comunicación a la mencionada autoridad interesando tenga a bien disponer lo que estime conveniente, tanto respecto de la indicada rescisión como de la devolución de la fianza de 500,000 ptas. que tiene constituida en las arcas municipales.

— Conceder quince días de licencia al Ilre. Sr. Teniente de Alcalde D. José Ponsá.

— Haber visto con satisfacción los trabajos realizados por el arquitecto municipal Sr. Sellés en la redac-

ción de las nuevas Ordenanzas relativas a obras particulares aprobadas en esta misma sesión.

— Aprobar la relación de las facturas de un mes de los servicios de acarreo de Beneficencia e Higiene prestados por la sociedad anónima Gatell, según contrato.

DESPACHO OFICIAL

Acceder a lo solicitado por el Iltre. Sr. Janer, interesando licencia para poder ausentarse al extranjero, por motivos de salud, desde el día 10 del actual al 31 del próximo agosto.

— Enterarse con satisfacción de una comunicación de Eduardo Brown dando, en nombre de la Asociación Internacional de Profesores e Investigadores de Avicultura y en el suyo, las más expresivas gracias de aquella Asociación y de los delegados extranjeros del segundo Congreso y Exposición Mundial de Avicultura por la hospitalidad recibida en esta ciudad con motivo del referido certamen, y expresando, a la vez, el deseo de que la Exposición que se celebrará en Barcelona en 1926 sea un completo éxito, a cuyo fin ellos, gustosos, procurarán darla a conocer lo más ampliamente posible.

— Dióse cuenta de un oficio del Gobierno civil trasladando una R. O. del Ministerio de la Gobernación por la que se autoriza al Ayuntamiento de esta ciudad para que pueda vender a la sociedad anónima Tibidabo la parcela de terreno situada en la cumbre de la montaña de dicho nombre con fachada a la plaza superior del funicular y al edificio conocido por «Pabellón de la Reina», emplazado en el mismo terreno, por el precio global de 25,200 ptas., y con el objeto de que la parcela indicada se destine al ensanche futuro de la estación y demás necesidades del servicio de la referida sociedad. (Se acordó el enterado y que pase a la Oficina donde obran los antecedentes.)

— Darse por enterada, y contestar en el sentido de agradecerla, una comunicación del presidente de la Unión Internacional de Tranvías y Caminos de hierro de interés local, acusando recibo del oficio de la Alcaldía de 2 de junio último, y participando que comunicará a los miembros de dicha Unión la propuesta de que el próximo Congreso se celebre en Barcelona.

— Aprobar un oficio del Iltre. Sr. D. Miguel Useros pidiendo licencia para ausentarse de esta capital, desde el día 20 de los corrientes al día 14 del mes de agosto próximo, con objeto de atender a asuntos particulares.

— Dada cuenta de un oficio del señor presidente de la Cámara Mercantil comunicando la oposición de dicha entidad a que se proceda a la apertura de un arroyo para paso de carruajes en el paseo central de la Rambla, frente a la calle de Fernando, se acordó pasar a la ponente de Obras públicas y Alumbrado.

— Pedir antecedentes sobre la organización de los servicios a que se refiere el siguiente oficio del excelentísimo Sr. Alcalde: «Designado el personal que, como todos los años, presta el servicio de vigilancia y salvamento en las playas durante la temporada de baños, precisa determinar la consignación con cargo a la cual deben ser abonados los jornales e indemnización por la barca a contar desde 1.º de los corrientes en que ha comenzado a regir el Presupuesto ordinario para 1924-25. = Y como quiera que en este Presupuesto figura en una partida global todo el gasto de personal del

servicio de incendios y de salvamento marítimo que en anteriores Presupuestos estaba especificado, esta Alcaldía tiene el honor de proponer a la Iltre. Comisión Municipal Permanente se sirva acordar, si así lo estima pertinente, que los referidos jornales e indemnización se abonen, hasta terminar la temporada, con cargo a la aludida consignación global, que figura en el cap. 2.º, art. 3.º, partida única del Presupuesto hoy en vigor.»

— Conceder un voto de confianza al Excmo. Sr. Alcalde para que haga la designación interesada en la siguiente comunicación, suscrita por el Sr. Conde de Santa María de Pomés: «Excmo. Sr.: De conformidad a lo indicado por V. E. en la visita que hemos tenido el honor de hacerle, me es grato recordarle que, con el deseo de dar a la próxima Fiesta de la Raza el mayor esplendor y carácter oficial e íntegramente nacional posible, las entidades Centro Aragonés, Círculo del Ejército y Armada y Unión General Hispano Americana han designado, respectivamente, a los distinguidos Sres. Macho, de Val y Rodríguez; Conde, Garrido del Oro y Carpintero; Dr. Pérez Agudo, López Zarralanga e infrascrito, honrado benévolamente con la Presidencia, para que se pusieran de acuerdo con las supremas autoridades de esta ciudad, según lo han hecho ya. = Y siendo la colaboración de este excelentísimo Municipio una de las más preciosas y esenciales, rogamos a V. E. se digne nombrar al efecto a tres calificadas personalidades de su seno, a cuya disposición nos ponemos.»

SECCIÓN DE GOBERNACIÓN

PERSONAL

Abonar a Magdalena Carnicer, viuda del escribiente Antonio Homs Tulla, la paga del mes de mayo último en que falleció el causante, y, a partir del día 1.º de junio próximo pasado, la pensión anual de 828'12 ptas., y a Dolores Oliva, viuda del escribiente José Lapeyra Robert, la paga del mes de junio en que falleció el causante, y, a partir del día 1.º del corriente mes de julio, la pensión anual de 1,228'12 ptas.

— Declarar jubilados al médico numerario José Turrell, con el haber pasivo anual de 3,015 ptas., y al guardia urbano Ramón Molons Teixidó, con 1,642'50 ptas.

— Conceder un mes de licencia a los siguientes funcionarios: A los auxiliares Rafael Bueño Sánchez, José Subirana, Vicente Fages, Antonio Oliveres Nou y Luis Corbera Guillanto; a los escribientes Alfonso Medrano Laguna, Celestino Casals Sabadell, Eloy Díaz García, Eusebio del Olmo Tejada, Víctor Vehrle, Federico Salas Algarra, Rosario de la Torre y Santiago Antem Balasch; al encargado de la oficina del Instituto Municipal de Higiene José Camps Sot; al oficial primero Alfonso Damians; a los oficiales segundos José Freixas, José Lloveras Sebastía, José Gimeno Delgado y Ramón Martorell; al médico numerario de término Víctor Soley Gelfí; a los veterinarios Francisco Vilalta Moragas y José Drudis Mort, y al ordenanza Julián Agut.

— Adelantar al oficial encargado de la Mayordomía las cantidades de 2,000 y 3,000 ptas. para atender al pago de los jornales de las mujeres encargadas de la limpieza de las Casas Consistoriales y para la adquisición de efectos timbrados, respectivamente.

HIGIENE Y BENEFICENCIA

Conceder un plazo de tres meses, a contar desde el día de la notificación de este acuerdo, para efectuar irremisiblemente el traslado al extraradio, a los dueños de vaquerías que hayan sido clasificadas como malas por sus condiciones; un plazo de seis meses para las medianas y uno de nueve para las buenas; sin que esta tolerancia signifique reconocimiento alguno de la existencia de la vaquería ni otorgue permiso expreso ni tácito para permanecer en la zona prohibida, fuera del plazo que por este acuerdo se concede.

— Aprobar las siguientes facturas:

De J. Viusá, de 76'50 ptas.; de F. Lasús, de 458'70, 1,079'40, 697'90, 617'75 y 1,065'40, y de J. Lasús, de 476'30 ptas., por suministros efectuados para el Asilo del Parque.

— Poner a disposición de la Dirección de la Casa de Maternología la cantidad de 500 ptas. para el lavado de ropa y gastos menores urgentes.

— Poner, asimismo, a disposición del director del Asilo del Parque, a fin de que en el actual ejercicio siga funcionando normalmente dicho Asilo, la Comisaría, el Asilo de Port y los Albergues, la cantidad de 4,400 ptas.

— Conceder al mozo del Dispensario de Otorrinolaringología Antonio Ferré el derecho a disfrutar, con carácter de vivienda particular, una de las dos habitaciones de que se dispone en el local del Dispensario y que no se necesita para los servicios del mismo, sin que ello signifique derecho alguno, y con la obligación de dejar la habitación en cuanto se le avise; debiendo, como compensación, vigilar constantemente el material y el instrumental, limpiar el local y muebles y asistir a los enfermos operados durante el tiempo que medie entre la operación y haber reaccionado convenientemente para ser llevados a sus domicilios. (Se aprobó, asimismo, una enmienda que decía así: «sin derecho a luz en su habitación».)

— Aprobar la relación de gastos de leche y material del Instituto de Maternología, relativas al mes de junio último, de importe, en junto, 6,427'58 ptas.

— Aprobar, a los efectos necesarios y en virtud de haber sido halladas conformes por los delegados del Cabildo Catedral y los de este Ayuntamiento, las cuentas del Hospital de la Santa Cruz, correspondientes a 1923.

— Conceder quince días de licencia a los médicos Francisco Palau, José Llonch, Joaquín Saladrich, Francisco Vilallonga, Luis Ruiz, Miguel Juny, F. Jornet, Alfredo Arnau, Joaquín Anglés, Antonio Riera Sallent, Alfredo Carulla, José Torelló, Jaime Torelló, Federico Yáñez, Juan Doménech, José Páquez, J. Ribas Casas, Modesto Tost, Rafael Sallent, José Torner, Tomás Pumarola, Tomás Tusó, Antonio Baltá, Luis Bernet, Juan Matas, José Montmany, Wenceslao Marín, Fernando Hausmann, Rafael Dalí, Francisco Espadaler, Emilio Fernández, Damián Martí, Jaime Mariné, Isidro Marcó, Antonio Jaumandreu, Luis Elías, Esteban Díaz, Joaquín Homs y Francisco Molleda; y a las comadronas María Rigol, Genoveva Pastoret, Dolores Calvet, Ursula Badía y Agustina Querolt; entendiéndose otorgadas estas licencias con la limitación de que no podrán hacer uso de ellas mientras no haya supernumerario que les substituya, y pudiendo ser llamados en cualquier momento si las necesidades del servicio lo exigieran.

CEMENTERIOS

Anticipar 2,000 ptas. líquidas a la Mayordomía municipal para satisfacer los gastos de tranvía a empleados de Cementerios.

ESTADÍSTICA Y POLÍTICA SOCIAL

Incluir en el padrón de habitantes a Margarita Codina Vilarasau, Mercedes Mallo Codina y Dolores Cartró Colomer, con domicilio en el piso primero, puerta primera, de la casa n.º 43 de la Rambla de Cataluña; a Carmen de la Fuente Andrés, en el piso segundo, puerta segunda, de la n.º 662 de la calle de las Cortes; a Carmen Pons Lobato, en el piso segundo, puerta primera, de la n.º 42 de la de Poniente.

— Rectificar en los antecedentes del padrón de habitantes de 1920 el nombre de pila de María Blasco Almarich, por el de Marina Blasco Almerich.

COMPRAS

Aprobar las relaciones de facturas abonadas durante los años 1923-24 a industriales que han suministrado géneros adquiridos por este Negociado, ya directamente ya por mediación de la Mayordomía, para distintas dependencias municipales.

SECCIÓN DE HACIENDA

ABASTOS

Desestimar la solicitud presentada por el abastecedor José Serrajordía, manifestándole que no procede abonarle la suma de 382 ptas., importe de los daños y gastos que causó una res de su pertenencia al escaparse del Matadero General, por no haberse sujetado a los preceptos reglamentarios vigentes para la entrada de reses.

— Adicionar a la tarifa del Mercado de la Barceloneta un nuevo puesto, señalado con el n.º 102 bis, destinándole a la venta de especies, con el alquiler y tipo de subasta de 10 y 200 ptas., respectivamente, que son los que tienen asignados los de su clase, habilitando para ello el espacio de terreno libre existente entre los n.º 102 y 103 de dicho centro de abastos y adosado a la reja que circunda el mismo; que dicho puesto se anuncie en la primera subasta que se celebre en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos antes mencionados, haciéndose constar en el pliego de condiciones que el que resulte adjudicatario deberá construir a sus costas el puesto de referencia, ajustándose al emplazamiento, dimensiones y demás instrucciones que le fije el director general de los Servicios técnicos, y comunicarlo a Secundino Benías Piqueras, como resolución a su instancia, sin que esto signifique que se le concede derecho de prioridad de ninguna clase.

— Accediendo a la solicitud de Buenaventura Clavería Rosell, en la autorización que le fué concedida en Consistorio de 6 de julio de 1921 relativa al sacrificio de ganado de cerda conjuntamente con los señores Luis Delcor y José Durán, substituir este último

por el industrial Juan Pons Rusca, entendiéndose, por tanto, la concesión a favor de Buenaventura Clavería, Luis Delcor y Juan Pons para poder sacrificar en el Matadero de Cerdos, conjuntamente y a solas, un promedio diario de cinco reses de dicha clase de ganado, sirviéndoles en garantía el depósito constituido en la Caja municipal.

— Conceder a favor de los señores que se indican los trasposos en vida de los puestos de los Mercados siguientes: A Jesús Salafranca, el n.º 386 del de San José; a Teresa Marqués, el n.º 670 del mismo Mercado; a Encarnación Beltrán, el n.º 597 del de Santa Catalina; a Joaquín Vilaplana, el n.º 37 del de la Concepción, y a Antonio Anglés, el n.º 49 del de la Abacería Central.

— Autorizar el traspaso por sucesión, a favor de Francisco Claramunt, del puesto n.º 20 del Mercado de San Antonio.

— Conceder permiso a Francisco Domínguez para realizar obras en el puesto n.º 111 del Mercado de la Unión.

— Otorgar autorización a José Benavent para sacrificar un promedio diario de cincuenta reses lanares y cabrías en el Matadero General por haber constituido el depósito de 1,000 ptas. y hallarse dentro de los términos fijados en el acuerdo consistorial de 7 de junio de 1922.

INGRESOS

Reintegrar a Jaime Santomá 171'01 ptas., diferencia entre las 540 que pagó en concepto de derechos de alcantarillado con motivo de su instancia solicitando permiso para la construcción de un albañal de desagüe en la casa n.º 117 de la calle de Galileo y 368'99 ptas. que debía satisfacer, según resulta del informe facultativo.

— En méritos de la instancia producida por Fernando Doménech, suscrita por otros dueños de los establecimientos del ramo de café de la calle del Marqués del Duero, trozo comprendido desde la de Viladomat a la Ronda de San Pablo, solicitando permiso para la celebración de unas fiestas en el mencionado trozo desde 18 de junio a 30 de septiembre, sin pago de derechos por las mesas de café colocadas en la vía pública, acceder a la petición por el período que media desde 18 de junio a 30 del propio mes, teniendo en cuenta su carácter de fiesta de barriada, y autorizar los expresados festejos a partir de 1.º del actual, debiendo los solicitantes satisfacer el arbitrio correspondiente a las mesas de café que se coloquen en la vía pública, a tenor de lo prevenido en la Ordenanza correspondiente.

— Desestimar la petición de Rafael Gállego solicitando sean exceptuadas del pago del arbitrio correspondiente las aguas minerales que, procedentes del laboratorio central de Sanidad militar, van destinadas a la farmacia del Hospital militar de esta plaza, en atención a no venir autorizado el beneficio que se pide ni en la Ordenanza del arbitrio ni en el vigente Estatuto municipal.

— Autorizar a la Avícola Catalana para que pueda entrar, sin el pago del arbitrio correspondiente, los polluelos sobrantes de la venta que la entidad expresada realiza fuera de esta ciudad, siempre y cuando, una vez indicadas las dependencias recaudatorias por donde deben realizarse las salidas, se deje nota del número

de animales que salen y se verifique la entrada de los que sobren por la propia oficina.

— Aprobar las liquidaciones definitivas del ejercicio 1923-24, que ascienden, deducidos los abonos trimestrales liquidados con carácter provisional, a las siguientes sumas, que serán abonadas a los señores siguientes: A Carlos Abellanet, 32,080'07 ptas.; a Francisco Lasús, 33,632'02; a Antonio Soler, 16,358'20; a Francisco Vilalta, 3,263'93; a Miguel Bergés, 2,850'96; a José Blanxer, 5,016'58; a Clemente Bertrán, 3,054'36; a Juan Burgés, 8,114'06; a Francisco Carbonell, en nombre y representación del Sindicato de Recriadores y Cebadores de Cerdos, 6,855'26; a Laureano Coll, como Presidente de la Catalana Tocinera, 7,351'11; a Jacinto Girbau, 1,792'08; a la Industrial Tocinera, S. A., 22,012'58; a Manuel Llorens, 13,117'25; a Teresa Moliné, viuda de J. Comanges, 5,602'87; a Juan Noguera, 5,301'99; a Gil Palau, 5,736'50; a Francisco Pons, 19,608'52, y a Esteban Ros, 3,624'62 ptas.

— Quedar enterada del oficio del Gobierno civil de esta provincia comunicando la resolución recaída en el recurso interpuesto por Francisco Figuerola Dalmau contra la cuota que le fué señalada por razón de un anuncio colocado en la casa n.º 31 de la calle de Menéndez y Pelayo, por cuya resolución se declara incompetente el Excmo. Sr. Gobernador civil en el asunto, en virtud de ser de la exclusiva competencia del Ayuntamiento.

— Expedir a José M.ª Escudero Camarasa, domiciliado en el piso segundo, puerta primera, de la casa n.º 573 de la calle de las Cortes, cédula de undécima clase en lugar de la de séptima con que se halla clasificado.

— Canjear la cédula de séptima clase que obtuvo Jacinto Morera Zaragoza, domiciliado en la calle de Villaruel, n.º 101, portería, por la de octava que le corresponde, reintegrándole la diferencia existente entre ambas clases y que asciende a 11'70 ptas.

— Reintegrar a la Compañía Anónima Calpe la cantidad de 1,260 ptas., importe de las cuotas del arbitrio sobre inquilinato correspondientes a los meses de abril a septiembre de 1923, por estar exceptuada de dicho arbitrio, habiendo sido ya baja el cargo desde el tercer trimestre del ejercicio 1923-24.

PRESUPUESTOS

Aprobar la minuta de contrato para arrendar dos casetas a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, con destino a Oficinas de recaudación, por el precio de 289'10 ptas. anuales.

— Destinar a amortización extraordinaria de bonos de la Reforma, por compra en bolsa intervenida por corredor colegiado, 7,287'54 ptas. efectivas, procedentes de pago de parte del importe del solar letra E, manzana séptima de la Reforma.

— Desestimar la instancia de José Terán referente a ciertos extremos relacionados con la novación del concierto para la exacción del arbitrio de volatería.

— Pasar a informe de la Junta de jefes la comunicación del abogado Sr. Serrahima relativa a interposición de recurso contra el fallo del Tribunal provincial contencioso-administrativo no dando lugar a la demanda interpuesta por el Ayuntamiento contra una resolución del Gobierno civil revocando acuerdos municipales.

— Poner a disposición del encargado de la Mayoría municipal la cantidad 2,300 ptas., a justificar, para el pago de jornales a las cuatro mujeres que verifican la limpieza de las Oficinas de Intervención municipal, a la encargada de lavabos y retretes, destinados a señoras, de la Casa Consistorial y a la que verifica la limpieza del edificio de las Oficinas de Recaudación de Arbitrios.

POLÍTICA SOCIAL

Autorizar a Buenaventura Goberna Calsina y a Jaime Mans Capdevila para practicar las obras que, respectivamente, solicitan en el edificio de planta baja n.º 344 de la calle de Sans y n.º 10 y 12 de la del Guadiana; ordenar al interventor que afecte las cantidades de 1,000 y 6,000 ptas., de las votadas para esta clase de habitaciones económicas en Consistorio de 3 de marzo último, para el pago de la subvención correspondiente a las obras que se interesan, pago que tendrá efecto cuando, terminadas éstas, un arquitecto de los designados por la Alcaldía certifique de su habitabilidad y conformidad con el plano autorizado, y abrir expediente separado para cada una de las mencionadas obras, que será remitido al Excmo. Sr. Gobernador civil, con el número y fecha de presentación que le corresponda, conforme a lo previsto en el R. D. de 3 de marzo, a fin de que los interesados puedan reclamar y obtener del Estado la subvención ofrecida y el beneficio de exenciones tributarias que consigna el R. D. de 19 febrero.

SECCIÓN DE FOMENTO

OBRAS PARTICULARES

Darse por enterada de las instancias de Dolores Borrás, Antonio Dalmau, Esperanza Rimban, Dolores Fabra, Víctor Delgado, Francisco Rosás, Federico Font, Juan Font, Ramón Estrada, Cándido Cuartero, Antonio Aguilar, Miguel Alonso, Dolores Bech, Tomás Albentosa, José Sabater, Salvador Sagués, Mercedes Vigué y Francisco Mariné insistiendo en el nombramiento de José Graner como director facultativo de las obras que tienen solicitadas; de María González, Matilde Enseñat, Juan Bastardas y Juan Ollé insistiendo en la designación de facultativo a favor de José Garriga, con respecto a las obras que tienen solicitadas, y de Bartolomé Dunjó y Alfredo Pont ratificando el nombramiento de director facultativo de las obras que tienen pedidas a favor de Mariano Thos, en virtud de haber subscrito los expresados facultativos, durante el mes que produjeron sus instancias acompañadas de planos, más de lo que se consigna en el acuerdo consistorial de 28 de enero del corriente año, y que permite la debida dirección y vigilancia de las obras; prevenir a dichos señores que, de no dar cumplimiento a lo que se les ordena, sin perjuicio de imponérseles el máximo de multa, se adoptarán las medidas coercitivas que sean procedentes, y comunicar igualmente a los expresados facultativos este acuerdo, previniéndoles que incurrirán en la debida responsabilidad en el caso de que, en perjuicio de la seguridad de las personas y de sus propiedades, no den cumplimiento al acuerdo de referencia.

— En méritos del acuerdo consistorial de 24 de diciembre de 1923, concediendo permiso a la Cooperativa del Centro Autonomista de Dependientes del Comercio y de la Industria para construir, con la calificación provisional de casas baratas, un grupo de ocho de ellas en una calle sin nombre del término de Pedralbes, y, de conformidad con los precedentes sentados en anteriores acuerdos consistoriales, devolver a la Empresa Concesionaria de Aguas Subterráneas del Río Llobregat la cantidad de 114 ptas. en concepto de reintegro de los derechos de permiso y apertura de zanja por las acometidas para el suministro de agua a las casas de referencia.

— Denegar los permisos solicitados por los siguientes señores:

Juan Grau, para construir una casa en un terreno con frente a la calle de Bolívar, por cuanto las obras solicitadas radican en la zona de alturas limitadas aprobada en 30 de diciembre de 1915.

Juan Pons, en representación de Magdalena Pons, para reformar la planta baja, edificar un piso y decorar la fachada de la casa n.º 29 de la calle de la Cuesta, por cuanto la misma está enclavada dentro de la zona de altura limitada, y siendo la construcción que se proyecta de una altura superior a la permitida.

Manuel Gramunt, para construir una tribuna en la casa n.º 31 de la calle de Julio Verne, un gallinero y un garage en el jardín con entrada por la calle de Putxet, cuyas obras están afectadas en su totalidad por las líneas del ferrocarril de la calle de Balmes, y, por lo que respecta al gallinero y al garage, se trata de obras nuevas que no son de las permitidas en las Ordenanzas municipales, como lo eran las autorizadas para la propia casa por permiso de 1.º de febrero último.

Pedro Riera Simó, en representación de María Navarro, propietaria de las fincas n.º 3 y 4 de la plaza del Norte, para cubrir la parte posterior de dichas fincas, por cuanto el solar donde radican las obras que se solicitan está afectado totalmente por la calle O del Plano de enlaces.

— Desestimar, por extemporánea, la instancia de Miguel Costa promoviendo trámite previo de reposición contra el acuerdo de 14 de mayo del corriente año, ordenándole que repusiera a su primitivo ser y estado las tierras que formaban el talud en las de la calle de Peris Mencheta, en forma que no quedaran al descubierto los pilares del muro que las sostienen, y que procediera al derribo de las dos barracas que continuaban sin derribar en terrenos de su propiedad, que son parte de las que motivaron el acuerdo de 5 de diciembre de 1923, toda vez que la referida instancia se ha formulado fuera del término que establece el Estatuto municipal.

— Desestimar, asimismo, por extemporánea, la solicitud del Rydo. Antonio Pascual Culell interesando la suspensión del acuerdo de 6 de mayo último, en méritos del cual se le ordenaba, como propietario de las barracas instaladas en un patio situado en la carretera de Casa Antúnez, n.º 93, el desaloje y derribo de unas barracas que no reunían las debidas condiciones de habitabilidad y ser contrarias a los elementales principios de higiene y a los preceptos de las Ordenanzas municipales; ratificar el referido acuerdo, concediéndose al recurrente un nuevo plazo de treinta días para cumplimentarlo, o, en otro caso, que modifique las ba-

iracas convenientemente adaptándolas a los preceptos de las Ordenanzas municipales.

— Ordenar a Julio Sabes, como actual propietario de la casa n.º 76 de la calle de Sans, que practique en la misma las reparaciones necesarias propuestas por la Sección facultativa municipal, consistentes en arreglar la cocina del piso primero, dotar la fregadera de tubo de desagüe del correspondiente sifón, reforzar algunas de las bóvedas de la galería y arreglar, en la fachada de la calle de Alcolea, la parte de revoque que amenaza desprenderse; dotando, al propio tiempo, a los inquilinos de la cantidad de agua necesaria, en armonía todo ello con las disposiciones de las Ordenanzas municipales, solicitando previamente el oportuno permiso, y concediéndole para realizar lo que se le ordena un plazo de quince días.

— Conceder a José Gallent una prórroga de seis meses en la vigencia del permiso que se le otorgó para practicar obras de derribo y reconstrucción de bajos y cinco pisos en una casa con frente a las calles del Norte y Giné y Partagás.

— Tener a Ramón Colomé por desistido del permiso que solicitó para convertir en puerta una ventana de la casa n.º 39 de la calle de la Solidaridad, toda vez que, según se ha comprobado, las obras no se han llevado a efecto.

— Ordenar a Antonio Prat, dueño de la carpintería establecida en la calle Nueva de San Francisco, n.º 31, que se abstenga de hacer funcionar la chimenea que utiliza para los usos de su carpintería, y que sale al patio común de dicha casa con la del n.º 1 de la plaza de Medinaceli, hasta tanto que no la haya modificado convenientemente, dándole la altura reglamentaria, al objeto de que no cause molestias al vecindario, concediéndole para ello un plazo de quince días.

— Mandar a Luis Artigas que suspenda el funcionamiento de la industria que tiene establecida en la calle de Nadal, n.º 4, hasta tanto no haya modificado la instalación de manera que con las vibraciones no se ocasionen molestias ni perjuicios a la casa vecina, debiendo practicar la modificación dentro del plazo de quince días.

— Aprobar el proyecto de Ordenanzas relativas a obras particulares, que regirán en substitución de la parte correspondiente de las Ordenanzas municipales de esta ciudad, formuladas previa información pública acordada en Consistorio de 3 de marzo del corriente año, anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia de 12 del propio mes.

— Conceder los siguientes permisos:

A Juan Miquel, para construir un cubierto-kiosco en la finca n.º 37 de la calle de Calaf.

A José Sáenz, para construir un cuarto en el terrado de la casa n.º 5 de la calle de Semoleras.

A María Mora, para ampliar los bajos de la casa n.º 83 de la calle de San Eusebio.

A Mercedes Parellada, para construir dependencias de servicio en el terrado de la casa n.º 24 del Paseo de Colón.

A José Cabestany, para legalizar las obras practicadas en unos cubiertos de la calle de Balmes.

A Miguel Lafuente, para substituir un escaparate por un mostrador en la casa n.º 71 de la calle de Escudillers.

A María Díaz, para construir una pared de cerca

y practicar obras interiores en una casa de la calle de Santa Rosalía.

A Juan Vilella, para practicar obras de reforma y adición en la casa n.º 69 de la calle de Sagunto.

A Juan Fusté, para construir un barracón para guardar herramientas en un terreno de la calle de Santa Otilia.

A Manuel Bertal, para ensanchar cuatro ventanas, y estucar la fachada de la casa n.º 19 de la calle de San Elías.

A Luis Costa y José Tenas, para construir, cada uno de ellos, un cobertizo en las fincas n.º 10 de la calle de Baixeras y en uno sin número de la n.º 16 de la barriada de Las Corts, respectivamente.

A Miguel Escasany, para modificar un portal y practicar obras interiores en la casa n.º 12 de la calle Ancha.

A Joaquín Xatart, para practicar una abertura en la casa n.º 47 de la calle de Padua.

A Jaime Brasó, para cambiar cuatro vigas en la casa n.º 44 de la calle de Ramón y Cajal, y para reparar el terrado y practicar obras interiores en la casa n.º 14 de la de Vallfogona.

A Juan Redillach, para modificar una abertura en la casa n.º 6 de la calle de Cottoners.

A Juan Antonio Mateos, para construir un piso y una tribuna en la casa n.º 59 de la calle de Juan Blancas.

A Ramón Puig, para construir una casa y un pozo para el riego en un terreno de la calle de Francia.

A José Cañellas, para practicar obras de reforma e interiores en la casa n.º 90 de la calle de Gómez.

A Ramona Massagué, para construir una fosa fija en la casa n.º 19 de la calle de los Empresarios.

A Claudio Planas, para construir un vado frente a la casa n.º 43 de la calle de León XIII.

A Pedro Busquets, para estucar la fachada de la casa letra B de las calles de Romani y Puigdengolas.

A Ricardo Díaz, para practicar obras de cimentación en una casa de la calle de Ventalló.

A B. Giménez, para ampliar unos bajos y construir pisos en la casa n.º 24 de la calle de San Benito.

A Cayetano Rahola, para practicar una abertura en la casa n.º 18 de la calle Alta de San Pedro.

A Vicente Badenas, para cambiar los lavaderos del terrado y reparar las cañerías del retrete en la casa n.º 22 de la calle de Mendizábal.

A Mercedes Sistachs, para construir un cuarto que se destinará a depósito de agua en la casa n.º 38 de la calle de las Carretas.

Para construir casas: A Rita Morata, en un terreno situado en un pasaje próximo a la calle de la Encarnación; a Pedro Corretja, en un solar de la de la Cebada; a Alfonso Carranza, en uno situado en un pasaje próximo a la Travesera de Baix; a Ramón Doménech, en uno situado en la calle de Larrad y Pasaje de Mercedes; a Pedro Viladoms, en uno de la calle del Olvido y Pasaje de Oriente; a Teófilo Martínez, en uno de la calle de Benavent; a José Rius, en uno de la Bajada de la Plana; a Isidro Casals, en uno de la señalada con la letra M del Plano de enlaces, y a Raimundo Durán, en uno de la de Benavent.

A Celestino Miralles, para construir una casa y pared de cerca en un solar de una calle próxima a la de Joaquín Valls.

A Andrés Ballé y Concepción Soldevila, para construir dos pisos en las casas una sin número de la calle

de Septimania y n.º 2 y 4 de la de Vilafranca, respectivamente.

Para practicar obras interiores : A Adjutorio Sallés, en la casa n.º 80 de la calle del Hospital ; a Isidro Simó, en la n.º 16 de la de la Leona ; a Higinio Negre, en la n.º 64 del Paseo de la Bonanova ; a Ignacio Mas, en la n.º 32 de la de Aviñó ; a Francisco Jordana, en la n.º 3 de la de la Puerta del Angel ; a Damián Llosa, en la n.º 33 de la de San Vicente ; a Francisco Torrents, en la n.º 37 del Paseo Nacional ; a Francisco Marimón, en la n.º 12 de la calle de la Libertad ; a Salvador Pascual, en la n.º 3 de la de Buenos Aires, y n.º 15 de la de los Capuchinos ; a Francisco Baqué, en la n.º 1 de la Nueva de San Francisco ; a Juan Soler, en la n.º 94 de la de Alcolea ; a Ramón Mestre, en la n.º 19 de la de Viñals ; a Rafael Vidal, en la n.º 20 de la de Tarrós, y a Jacinto Castellá, en la n.º 19 de la de Masnou.

A José Sala, para construir una casa y una pared de cierre en un terreno de la calle de Montserrat de Casanovas.

A Salvador Pascual, para reparar la tubería de desagüe de la casa n.º 74 de la calle de los Capuchinos.

A Francisco Borrell, para cercar provisionalmente un solar situado en las calles de Ciencias y Trabajo.

Para construir albañales : A Francisco Armengol, en la casa n.º 28 y 30 del Pasaje de Gros ; a Alejandro Molins, en la n.º 9 de la plaza de Iberia ; a Buenaventura Pelaó, en la n.º 118 y 120 de la de los Juegos Florales ; a Pedro Galí, en la n.º 35 de la de la Perla ; a Jenaro Campo, en la n.º 9 de la de Igualada ; a Mercedes Parellada, en la n.º 3 de la del Parque ; a María Serrallonga, en la n.º 10 de la de las Monjas ; a Mariano Puig, en la n.º 120 de la de Servet ; a Alejandro Arimón, en la n.º 4 de la de la Aduana ; a Enrique Balcells, en la n.º 57 de la de Olzinellas ; a Mateo Conesa, en la n.º 34 de la de Jacquart ; a José Oliveras, en la n.º 7 de la de Rosendo Arús ; a Eudaldo Obradors, en la n.º 7 de la de Coroleu, y a Mercedes Tomás, en la n.º 176 de la de Sans.

A José Oliva, para reparar la tubería de desagüe de la casa n.º 18 de la calle de la Puerta Nueva.

A José Guardia, para derribar y reconstruir una casa situada en la calle de los Condes de Bell-lloch.

A Ricardo Costa, para cercar provisionalmente el solar n.º 12 al 16 de la calle de San Eudaldo.

A Antonio Aleix, Pedro Farias y Juan Cantijoch, para instalar ascensores accionados por electromotores en las casas n.º 98, 104 y 99 de la calle de Calabria, respectivamente.

Para instalar electromotores : A Jaime Escoda, en la casa n.º 289 de la calle de la Independencia ; a José Rius, en la n.º 13 de la de la Aurora ; a Luis Padilla, en la n.º 25 de la de Iberia ; a Jaime Guisart, en la n.º 48 de la de Benavent ; a Juan Guibernau, en la n.º 15 de la de Saladrigas ; a Jaime Bernat, en la n.º 8 de la de Maciá ; a la sociedad anónima Lumen Óptica, en la n.º 2 de la de Trafalgar ; a Florencio de Hils, en la n.º 2 de la de la Puerta del Angel ; a Juan Esteban, en la n.º 1 de la de Provenza ; a Segundo Becchi, en la n.º 188 de la de Londres ; a Max Scheuerer, en la n.º 214 de la de Valencia ; a José Vilamala, en la n.º 266 de la de Provenza ; a José Salvatella, en la n.º 22 de la de la Princesa, y a Antonio Ramos, en una sin número de la de Aragón.

A Francisco Vall, para substituir seis electromotores por otros doce e instalar un montacargas en la casa n.º 20 de la calle de Santa Amalia.

A la sociedad anónima para la Refinación de aceites y fabricación de jabones, para substituir una chimenea en la casa n.º 154 de la calle del Marqués del Duero.

A José Mallo, para substituir un generador de vapor por otros dos, instalar un montacargas y dos electromotores en la casa n.º 94 y 96 de la calle de Roger.

A Rómulo Torrents, para legalizar un generador de vapor y un electromotor en la casa n.º 73 de la calle de Olzinellas.

A Manuel Pou, para trasladar un electromotor de la casa n.º 118 a la n.º 115 de la calle de Nápoles y substituirlo por otro e instalar en esta última casa otro electromotor.

A Andrés Cortinas, para instalar dos electromotores y una fragua fija en la casa n.º 14 del Torrente de Parelada.

A Luis Bayer, para trasladar un electromotor de la casa n.º 31 de la calle del Consulado a la de igual número de la de la Independencia y substituirlo por otro.

Para construir aceras : A Vicente Piulachs, en la casa n.º 61 de la calle de los Juegos Florales ; a Gabriel Morera, en la n.º 565 de la de Muntaner ; a José Bordas, en la n.º 137 al 141 de la de Bertrán ; a Claudio Planas, en la n.º 43 de la de León XIII.

A la Sociedad General de Aguas de Barcelona, para efectuar canalizaciones en las calles de Alcanar, Bruja, Almogávares, Montpeller, Bajada del Mercado, José Ciurana, Guinardó, Vilamarí, París y Pasaje de Oriente.

A la Compañía Barcelonesa de Electricidad, para tender un cable eléctrico subterráneo de alta tensión en las calles de Cabanas y Piqué, y retirar, en una longitud de 30 m., el cable de la propia clase y tensión existente en la calle de Vila y Vilá.

A Eduardo Perxes, ingeniero jefe del Servicio de vías y obras de la Compañía de los Ferrocarriles de M. Z. A., para cruzar la Avenida de Icaria por medio de una doble tubería de acero para la conducción de gas de alumbrado a presión.

A la Compañía Barcelonesa de Electricidad, para instalar un transformador electroestático, con destino a cámaras frigoríficas, en el Mercado de Sarriá.

— Devolver a los señores que se indican las cantidades que se expresan, abonadas en concepto de arbitrio sobre pavimentos, por las obras de construcción o reparación de albañales y ramales de agua en las siguientes casas : A Teresa Casamitjana, 218 ptas., por las de la casa n.º 31 de la calle de San Mariano ; a Juan Solé, 45, por las de la n.º 12 de la de Valladolid ; a Teresa Sabater, 55, por las de la n.º 24 de la de Torrijos ; a José Sual, en representación de Manuel Miñán, 30, por las de la n.º 464 de la de San Andrés ; a José Roig, 80, por las de la n.º 8 de la de San Medín ; a José Borrás, 55, por las de la n.º 8 de la de Goya ; a José Oliveras, 430, por las de la n.º 35 bis de la de Balcells ; a Francisco Pascual, 360, por las de la n.º 11 y 13 de la plaza del Centro ; a Concepción Vallbona, 40, por las de la n.º 37 de la calle de Putxet ; a Ricardo Pons, 175, por las de una sin número situada en las calles de Muntaner y Santaló ; a Juan Truñó, 25, por las de la n.º 11 de la de las Sitjas ; a Teresa Santacana, 50, por las de la n.º 41 de la de Vallirana ; a Recaredo Isern, 41'50, por las de la n.º 87 de la de Muntaner,

cuyo arbitrio importaba 63 ptas., habiéndose incautado de 21'50 en virtud de haber dejado el pavimento en mal estado; a Mercedes Malaret Codina, como heredera usufructuaria y administradora de los bienes de su difunto esposo José Casas, 100, por las de las n.º 22 de la de Mendizábal, n.º 25 de la de San Antonio Abad, número 11 de la de Elisabets, n.º 24 de la Ancha, n.º 36 de la de San Jerónimo y n.º 13 de la de San Martín.

— Deducir de la cantidad de 153 ptas. que importaba el arbitrio de reconstrucción y conservación de pavimentos que abonó Francisco Viltró por la reparación de siete ramales de agua correspondientes a las casas n.º 9, 17 y 21 de la calle de Julio Verne, n.º 16 de la de Mendizábal y n.º 22 de la de Ballester, la cantidad de 28 pesetas por haber dejado el pavimento en mal estado, devolviéndose al referido señor el resto de la expresada suma.

— Devolver a Salvador Homs, de la cantidad de 67 pesetas que importaba el arbitrio sobre reconstrucción de pavimentos, la cantidad de 27 ptas. por haber dejado en mal estado el pavimento con motivo de la reparación de dos ramales de agua correspondientes a las casas n.º 23 y 25 de la calle de la Paja y n.º 1 de la plaza del Padró.

— Pagar a Pedro Gausa Pujol 35'70 ptas., importe de la subvención correspondiente a la construcción de las aceras de la casa n.º 563 de la calle de Muntaner.

OBRAS PÚBLICAS

Manifiestar a la gerencia del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A., en contestación a su instancia, que no hay porqué ordenar el Ayuntamiento sean recalzados los cimientos de las casas de la Ronda de San Pedro afectadas por las obras de construcción de la cloaca que debe ir adosada a las mismas, tocando a sus cimientos, por cuanto es de la exclusiva cuenta y responsabilidad de la sociedad mencionada practicar las obras necesarias para evitar daños y perjuicios a las fincas afectadas.

— Como resolución a la instancia de la sociedad anónima Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, en la que solicitaba permiso para emplazar dos pozos en las calles de Cros y Guadiana de la barriada de Sans, autorizar a la misma, de conformidad con lo informado por la Dirección general de los Servicios técnicos, para el emplazamiento provisional de dos pozos para hormigonar con sus vallas en las calles de Cros y Premiá, entendiéndose concedido el permiso siempre que, además de las condiciones generales impuestas en casos análogos, se observen las especiales siguientes: 1.ª Se situará una valla en la calle de Cros arrimada a la acera del lado de Coll Blanch, y de manera que no rebase la línea de fachadas de la calle de Sans, y otra valla en la calle de Premiá, junto a la acera de la parte de la plaza de España, sin rebasar tampoco la línea de fachada de la citada calle de Sans, entendiéndose que el vallado de la calle de Premiá substituye el propuesto en la de Guadiana que se deniega; 2.ª Las vallas tendrán 20 m. de largo, deduciéndose su ancho de manera que dejen un paso libre por una acera de 1 m. y otro de 2 1/2 m. por el arroyo del otro lado junto al cual quedará la acera completamente despejada; 3.ª El paso o conducto del hormigón desde la máquina al túnel se

establecerá respetando todos los servicios del subsuelo y, de un modo especial, al alcantarillado; 4.ª El solicitante dispondrá que haya un vigilante para que, si es preciso, regule la circulación por el arroyo en ambos sentidos en el trozo que no permitirá el paso de dos vehículos a la vez; y 5.ª El plazo de duración de este permiso terminará en 31 de diciembre próximo para la valla de la calle de Premiá, y en 20 de febrero del año siguiente para la de la calle de Cros, haciéndose constar una inscripción en este sentido en la parte exterior de las vallas.

— Instalar un contador en la fuente situada en la plaza del Diamante, con objeto de dotarla de mayor caudal de agua.

— Conceder a la sociedad anónima Tranvías de Barcelona, Ensanche y Gracia el permiso solicitado para modificar las curvas emplazadas en el cruce de las calles de Cortes y Bruch, mediante el cumplimiento de las condiciones siguientes: 1.ª Los trabajos se llevarán a cabo siguiendo las instrucciones del señor director general de los Servicios técnicos, y, en su defecto, de las que dicte el señor ingeniero jefe de la Sección 4.ª de la indicada dirección general; 2.ª El radio de las curvas será el que se indica en los planos presentados, y los railes que las constituyan se sentarán sobre macizos de hormigón, en la forma adoptada por Los Tranvías de Barcelona en la Ronda de San Pedro y San Antonio; 3.ª La Compañía vendrá obligada a modificar la actual urbanización del cruce de las calles de Cortes y Bruch de conformidad al plano B formulado por la Sección 4.ª de los Servicios técnicos en 14 de mayo último que, al efecto, se aprueba; 4.ª Todos los gastos que ocasione el cambio de urbanización del referido cruce, renovación de bordillos, arranque de árboles, postes, etc., serán de exclusiva cuenta de la Compañía recurrente; 5.ª Las zonas que pasarán a formar parte de la calzada para paso de carruajes, serán empedradas por la Compañía con adoquines de la misma clase, forma y condiciones de los que constituyen el empedrado de la calle del Bruch; 6.ª Si la Inspección facultativa lo considera conveniente, junto a los carriles interiores de las curvas construirá la Compañía pequeños albañales con sus correspondientes rejillas, al objeto de recoger las aguas, que en aquellos sitios pudieran encharcarse conduciéndolas a la cloaca; 7.ª Las alineaciones y rasantes serán fijadas, sobre el terreno, por la indicada Inspección; 8.ª Las obras deberán quedar terminadas a los veinte días de comenzadas; y 9.ª La Compañía procurará causar las menores molestias al tránsito público y a los vecinos con las zanjas abiertas y materiales depositados, sujetándose en un todo a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de policía urbana y a las órdenes que la Alcaldía o la Inspección facultativa dicten respecto a los trabajos de que se trata.

— Proceder a practicar por administración las obras de reconstrucción de un cielo raso en el comedor del piso segundo, puerta segunda, de la casa n.º 18 y 20 de la calle de Trilla, propiedad del Municipio y ocupada desde hace años por fuerzas de la Guardia Civil, destinándose para ello, la cantidad de 110'17 ptas.

— Requerir a Eugenio Sarrá, dueño del automóvil n.º 11926-B, para que satisfaga al Ayuntamiento la cantidad de 97'70 ptas., importe de la reparación efectuada por la Electricista Catalana del daño causado por el expresado automóvil, consistente en la rotura de

un poste de madera que soportaba la línea que conduce el fluido eléctrico al farol n.º 51 del Paseo de Isabel II.

— Aprobar el proyecto, cuyo presupuesto asciende a 6,014'99 ptas., para la construcción de un muro y anexos en la parte norte de la plaza de Sanllehí, necesarios para sostener la Avenida de Prat de la Riba, disponiéndose que dichas obras se lleven a efecto como adición a la contrata que se tiene adjudicada a la sociedad Construcciones y Servicios para la construcción de varias obras y plantaciones en la misma plaza.

— Encargar a José Marimón el suministro de dos astas para bandera, con sus correspondientes accesorios, una para la Oficina municipal del distrito IV y otra para la del distrito X, por la cantidad de 190 ptas., designando al Il.º Sr. Concejil jurado D. José A. Balcells para practicar la recepción.

— Aprobar las siguientes cuentas :

De la Compañía Barcelonesa de Electricidad, de importe 33,356'74 ptas., por el alumbrado público provisional de la zona del Interior durante el mes de marzo último, incluidos los impuestos correspondientes.

De la Energía Eléctrica de Cataluña, referentes, una al suministro de alumbrado, impuestos y alquiler del contador de los pozos de agua de Moncada y estación elevatoria de La Trinidad, y otra al suministro de fuerza motriz en las expresadas dependencias, durante el mes de mayo último, de importe, respectivamente, 131'45 y 5,512'95 ptas.

URBANIZACIÓN Y REFORMA

Manifiestar a Antonio Carreras, sin desconocer la conveniencia de contribuir al desarrollo de los centros de cultura física, que no es posible acceder a la petición que formula en su instancia para que por veinte años y gratuitamente se le arriende, permitiéndole cercar con una valla, el trozo de jardines del Parque de la Ciudadela, comprendido entre la vía del Ferrocarril de M. Z. A., el mar y el Hospital de Infecciosos, porque, de acceder a dicha petición, se limitaría el uso público de la zona marítima del Parque.

— Adjudicar a Francisco Díaz Malagarriga el suministro de setenta placas de rotulación de calles por la cantidad de 1,615 ptas.

— En méritos del oficio del director de Parques públicos y Arbolado, al que ha prestado su conformidad el director general de los Servicios técnicos, disponer que la autorización que fué concedida al primero para trasladarse a París con motivo del Concurso de Rosas nuevas que tuvo lugar en el Parque de la Begatelle el próximo pasado mayo, sea transferida y, en lo menester ratificada, para que pueda efectuar el referido viaje a sus expensas el próximo mes de octubre, época de la segunda floración de los rosales presentados a dicho concurso, y pueda, asimismo, examinar el sistema de espacios libres del proyecto de extensión de París que está actualmente estudiando una Comisión especial.

— Autorizar a J. Cervera para reconstruir por su cuenta, y bajo la inmediata inspección facultativa municipal, la pasarela existente sobre el torrente de la Estisora y el camino que desde la carretera de la Iglesia comunica con las fincas Casa Rosaura, propiedad del solicitante, y las conocidas por Font del Ferro, Verdager y Canet, teniendo en cuenta que, según informa

la Dirección de Parques públicos y Arbolado, el referido paso existe desde hace muchos años y no se trata de una nueva servidumbre, sino facilitar el tránsito por una senda antigua que hay que respetar.

SECCIÓN DE ENSANCHE

OBRAS PARTICULARES Y PERSONAL.

Denegar los permisos solicitados por los señores siguientes :

Francisco Oliver Mallafré, para construir una casa y un taller en el interior de una manzana con fachada a un pasaje que desemboca en la calle de la Industria, por infringir tal construcción las Ordenanzas municipales.

Pedro García, para construir unos bajos en el interior de la manzana formada por las calles de Igualdad, Castillejos, Provenza y Rosellón, con fachada a un pasaje, por no tener el mismo la anchura debida y sobrepasar la construcción de la altura dispuesta por las Ordenanzas municipales.

Joaquina Chavanel, para construir una casa de bajos en el interior de la manzana formada por las calles de Rosellón, Igualdad, Provenza y Castillejos, con fachada a un pasaje no oficial, por exceder la construcción de la altura debida.

A Pablo Corella, para construir una casa de bajos en un solar del Pasaje de Milans, por infringir las Ordenanzas municipales.

— Darse por enterada de las instancias de José Poch Viñas, Pablo Pons, Antonio Palau, José Aleañiz, Antonio Albadalejo, Juan Llobet, Ramón Marcó, Petra Arnáiz, Daniel Miralles, Pascuala Máñez, Juan Carbó, Francisco Alsina, José Masricera, Vicente Caballé, David Sancho, Juan Tuillent, P. Boltá, Federico Font y Enrique B. de Quirós comunicando que insisten en el nombramiento de director facultativo de las obras que tienen solicitadas, el primero a favor de Jaime Sanllehí, los dos siguientes a favor de Mariano Thos y los restantes a favor de José Graner, a pesar de haberles participado la Dirección general de los Servicios técnicos que dichos facultativos habían suscrito, durante el mes en que produjeron sus instancias y planos, muchos más de los que se consignan en el acuerdo consistorial de 28 de enero del corriente año y de los que permite la debida dirección y vigilancia de las obras, previniéndoles que, de no dar cumplimiento a lo que se les ordena, sin perjuicio de decretarse la suspensión de las obras, se adoptarán las medidas coercitivas que procedan, y trasladar este acuerdo a los referidos facultativos advirtiéndoles que incurrirán en la debida responsabilidad si no dan cumplimiento al mismo en la parte que les compete.

— Conceder los siguientes permisos :

A José Sala Abadal, en representación de Alfredo Simón, para añadir un piso sobre el edificio construido en un solar situado en la calle de Mallorca, chafán a la del Dos de mayo.

A Agustín Elías, para practicar obras de reforma interior, modificar una abertura y ampliar un piso en la casa n.º 7 y 9 de la calle de Rabí Ruben, entendiéndose que tal concesión no significa reconocimiento y urbanización de la referida calle, que ha de desaparecer,

en cuyo caso quedará la finca en el interior de la manzana, renunciando el interesado a todo derecho de luz y vistas y reservándose el Municipio la facultad de establecer nuevas alineaciones y rasantes sin otorgar indemnización alguna.

A José de Dalmasas, como apoderado de los hermanos Concepción, Josefa, Consuelo, Montserrat, Amparo, Francisco de A. y José M.^a Oller Padrol, para adicionar cuatro pisos sobre el edificio de planta baja y un piso construido en el n.º 7 de la plaza de Blasco de Garay.

A Eustaquio Gresa, para construir unos bajos en un solar de un pasaje junto a la calle de la Agricultura; a José Casas, para construir unos bajos en un solar del Pasaje de Borrell, situado entre las calles de Bach de Roda y Espronceda, próxima a la calle de Pujadas, y a Francisco Puig, para construir una casa de bajos en un solar del Pasaje de la Independencia; entendiéndose que estas concesiones no significan reconocimiento de las líneas y urbanización de las vías donde han de realizarse las obras, reservándose el Municipio la facultad de establecer nuevas alineaciones y rasantes sin otorgar indemnización alguna.

A Miguel de Carbajal, para construir una casa, compuesta de planta baja y cinco pisos, en un terreno situado en la calle de Argüelles, chafán a la de Casanova.

A Juan Cantijoch, para adicionar un piso a la casa que está construyendo en un solar de la calle de las Cortes, chafán a la de Calabria, entendiéndose que este permiso se otorga, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a las condiciones fijadas por la Oficina facultativa, concesión que quedará sin efecto en el momento en que el concesionario se separe de los planos presentados.

A Agustín Matías, para adelantar hasta la fachada el piso existente en el terrado de la casa n.º 94 de la calle del Marqués del Duero, entendiéndose que se otorga esta concesión con sujeción a los planos presentados y a las condiciones fijadas en el informe facultativo, y con la especial de que la construcción de este piso no da derecho al interesado ni a sus causahabientes a reclamación alguna.

A José Soterías, para que, una vez haya procedido al arranque del abrevadero existente frente al establecimiento comercial situado en la calle de Lope de Vega, esquina a la de San Andrés, instalado sin permiso y sin ajustarse a las condiciones técnicas, y cuyo arranque fué ordenado a Hermenegildo Pons, pueda proceder a la instalación de un nuevo abrevadero en el expresado sitio siempre que se someta a las bases aprobadas en sesión de 18 de abril de 1923 y con estricta sujeción a las condiciones fijadas por la Sección técnica, sirviéndole de abono los derechos satisfechos por la nueva instalación del abrevadero, pero no los derechos del arbitrio anual por el derribado.

Para construir albañales: A Ramiro Génova, en la casa n.º 172 de la calle de Borrell; a Antonio Piera, en una situada en la de las Cortes y carretera de Port; a Eudaldo Perramón, en la n.º 273 de la calle del Rosellón; a Alfonso Le Monnier, en la n.º 81 al 85 de la de Mallorca; a Bartolomé Terradas, en la n.º 318 de la de Aragón; a Mercedes Feliubadaló, en la n.º 36 de la de la Sagrera; a Domingo Pauli, en la n.º 94 de la de Pedro IV; a José Vilella, en la n.º 25 de la del Consejo de Ciento, y a Francisco Pérez, en una de la del Doctor Valls.

A Juan Goris, para reparar el albañal de la casa n.º 119 del Salón de San Juan.

A Francisco Pujol, para construir un albañal destinado a conducir a otro particular las aguas sucias y pluviales procedentes de la casa n.º 38 de la calle del Veintiséis de enero.

A Antonio Segón, para construir una casa, de bajos, entresuelos interiores y cinco pisos y otro en el terrado, en un solar situado en las calles de Mallorca y Roger de Flor.

A José Solsona, para construir una casa, de bajos y cinco pisos, en una finca de la calle de Lepanto.

A José Coll, para construir una casa, de bajos y tres pisos, en un solar de la calle de la Industria.

A José M.^a Malet, para construir unos bajos en un terreno de la calle de las Navas de Tolosa.

A José Batista, para construir una casa, de bajos y dos pisos con dependencias en el terrado, en un solar de la calle de Valencia y Pasaje de Font.

A Juan Morató, para construir una casa de bajos y cerca definitiva en un solar de la calle de Enna.

A Juan Vilella, para construir una casita para la instalación de un transformador de corriente eléctrica en un terreno de las calles de Bach de Roda y Pujadas.

A Montserrat Miralles, para adicionar dos pisos a la casa n.º 5 de la calle de Mariano Cubí y practicar obras interiores.

A José Peña, para efectuar obras de adición y reforma en la casa n.º 4 de la calle de Espronceda.

A José Maduell, para construir un piso-portería en el terrado de la casa n.º 79 de la calle de Salvá.

A Luis Aspachs, para construir un cuarto en el terrado para vivienda del portero en la casa n.º 2 de la calle de Urgel.

A José O. Rafel, para construir un cubierto en un terreno de las calles de Coello y Lepanto.

A José Grau, para ampliar un cobertizo situado en las calles de Caspe y San Martín de Provensals.

A María Serra, para practicar obras interiores consistentes en construir cielo rasos y arreglo de cocina en la casa n.º 43 de la calle de Caspe.

A Juan Truñó, para reparar el embaldosado del terrado y de un cuarto en la casa n.º 8 de la calle de Balmes.

A José Doménech, para modificar un portal en la casa n.º 19 de la calle de Méndez Núñez.

A Juan Matamala, para practicar una ventana y una puerta en la fachada de la casa n.º 382 de la calle de Mallorca.

A Julián Baró, para practicar obras consistentes en el cambio total de tabiques para convertir los bajos en almacén, el revoque de paredes y el cambio de pavimentos en la casa n.º 115 del Paseo de Gracia.

A Adela Corrades, para ensanchar el portal de la casa n.º 22 de la calle de la Cruz Cubierta.

A F. Fuster, para practicar obras de reforma interior en la casa n.º 251 de la calle de Roger de Flor.

A Clemente Selvas, gerente de la sociedad anónima Institut Ginecos, para construir la acera de una casa de la calle de La Garrotxa.

A Antonio Mora, en nombre y representación de Ramón Teruella, para construir un vado frente al cubierto n.º 366 de la calle de Mallorca.

A Enrique Farell, para construir un vado en la acera de la casa n.º 55 de la calle de Pedro IV.

— Devolver las cantidades siguientes, que abonaron los señores que a continuación se expresan por el arbitrio de recomposición de afirmados y adoquinados con motivo de las obras de construcción, reforma o limpieza de albañales: A Joaquina Gibé, 75 ptas., por las de la casa n.º 100 de la calle de Entenza; a Francisca Nogueras, 20, por las de la n.º 53 de la de la Cruz Cubierta; a Concepción Sala, 120, por las de la n.º 666 de la de Xifré; a Pedro Casals, 125, por las de la n.º 368 de la de la Diputación; a Ramón Targa, 80, por las de la n.º 70 de la del Olivo; a Venancio Blanch, 100, por las de una sin número de la de Coello; a Filiberto Alá, 100, por las de la n.º 250 de la de Marina, y a V. Valls, 15 ptas., por las de la n.º 399 de la de Aragón.

OBRA PÚBLICAS

Encargar a Lorenzo Mir, bajo el presupuesto de 125 pesetas, la confección de diez blusas con destino a los porteros y ordenanzas de la Sección de Ensanche.

— Declarar en suspenso el plazo de ejecución de las obras de construcción de la cloaca y demás accesorias de la calle de Nápoles, entre la carretera de Ribas y calle de Almogávares, hasta que puedan ocuparse los terrenos de la citada calle que cede la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, empezando entonces a contarse el plazo de ejecución de las obras de la mencionada cloaca fijado en el correspondiente pliego de condiciones.

— Desestimar la petición de José Sans Español, en reclamación de 22,269'90 ptas. como precio de indemnización e intereses vencidos de una supuesta porción indivisa de terreno vial que dice le ocupa el Municipio en el cruce de las calles de Pallars y Roger de Flor, por no haber el recurrente acreditado su personalidad y sus derechos ni haber tampoco determinado con exactitud la referida porción de terreno viable objeto de su reclamación.

— Declarar sobrante de vía pública los trayectos del camino bajo o carretera antigua de la Puerta de San Antonio a la Cruz Cubierta, comprendido entre las calles de Entenza y Vilamarí; del antiguo camino de Valencia, entre las calles de Blasco de Garay y Cruz de los Canteros; y además de sobrante de vía pública, vacante de paso de agua, el trayecto de la Riera de San Gervasio, comprendido entre las calles de San Eusebio y de la Granada.

— Aprobar la cuenta de 1,005'65 ptas., relativa al

suministro de candados y otros materiales con destino a los Talleres municipales, efectuado por J. Vilaseca Bas.

— Dar la conformidad a la certificación y relación valorada, de importe 7,619'68 ptas., relativa a la revisión de precios en la prestación de servicios y suministro de materiales realizados durante el mes de mayo por la sociedad Fomento de Obras y Construcciones.

— Prestar la aprobación a las actas de recepción definitiva de las obras de construcción de cloacas en la calle de Sicilia, entre la carretera de Ribas y calle de Caspe, y Ausias March, entre las de Nápoles y Cerdeña, realizadas por Mariano Pau, y provisional de las obras de construcción de galerías colectoras y demás obras accesorias necesarias para cubrir el cauce del Bagotell, en el trozo comprendido entre el principio de la obra y la línea oeste del Paseo del Cementerio, y de construcción de cloacas y demás obras accesorias para el desvío de la Riera de Magoria, en las calles de Argüelles, Lull, Pujadas y Coello, ejecutadas por la razón social Material y Obras, S. A.

PROPOSICIÓN

Fué aprobada la siguiente, a reserva de dar cuenta de ella al pleno del Ayuntamiento, suscrita por los Il. Sres. Molins y Nualart, interesando que se amplíe hasta diez años el plazo de explotación del ascensor al monumento a Colón y dependencias anexas al mismo, entendiéndose modificada en este sentido la cláusula del pliego de condiciones aprobada en sesión de 10 de junio próximo pasado, por la que se fijaba en cinco años el plazo aludido, y que se dé a este acuerdo la publicidad conveniente.

* * *

Después de tomados estos acuerdos, constituyóse la Comisión, en el Salón del nuevo Consistorio, en

SESIÓN PÚBLICA

Dióse cuenta en ella de los acuerdos adoptados en la sesión privada, y después de anunciar audiencia pública para aquellos ciudadanos que quisieran hacer uso del derecho que les concede el art. 130 del Estatuto municipal, y no habiendo comparecido ninguno, el Presidente levantó la sesión.

PUBLICACIONES Y DISPOSICIONES OFICIALES

Los diarios oficiales que se indican a continuación han publicado las inserciones que se expresan, de interés municipal.

GACETA DE MADRID

DÍA 4 DE JULIO. — Inserta un R. D. de la Presidencia

del Directorio militar, que se publica en este número, aprobando el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales.

— También publica una rectificación al art. 32 del Reglamento sobre población y términos municipales, inserto en la Gaceta de Madrid del día 3, y reproducido en el anterior número de esta publicación, el cual deberá entenderse redactado en los siguientes términos:

«Art. 32. Los funcionarios que ejerzan cargos públicos en Municipios de más de 100,000 habitantes y residan en términos municipales cuya distancia al primero no exceda de 20 kms., podrán solicitar su declaración de vecinos en el Municipio en que tengan su residencia.»

Día 5. — Inserta un R. D. de la Presidencia del Directorio militar reglamentando los servicios públicos de transportes mecánicos rodados sobre vías ordinarias. En este mismo número se publica íntegro el referido texto.

Día 10. — Publica los modelos con arreglo a los cuales ha de confeccionarse el padrón de habitantes de los términos municipales.

BOLETÍN OFICIAL

Día 7 DE JULIO. — Reproduce la R. O. disponiendo que, en tanto se dicte el oportuno Reglamento, continúen actuando las Juntas locales de Reformas sociales con igual constitución y atribuciones que les estaban asignadas.

— Anuncia que, construídas recientemente las alcantarillas en los trayectos de las calles de Fuente Castellana y Alegre de Dalt, comprendidos entre las de Escorial y Alegre de Dalt, y las de Fuente Castellana y Salud; el de la calle de Sors, comprendido entre las de Travesera de Dalt y Salud, y el de la calle de la Providencia, comprendido entre la plaza de Rovira y calle del Escorial, respectivamente, que importaron un gasto de 16,431'38, 3,979'44 y 12,175'12 ptas., la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento acordó repartir, en concepto de contribución especial de mejoras entre los propietarios especialmente beneficiados por la construcción de las indicadas alcantarillas, la cantidad de 10,954'26, 2,652'96 y 8,116'74 ptas., habiéndose fijado como base del reparto la línea de fachada o la extensión superficial de las fincas beneficiadas por las cantidades aludidas. En las oficinas de la Sección facultativa de Hacienda (Bellafila, 3, pral.) estarán expuestos, durante quince días, los referidos expedientes, en los que constan el coste de la construcción de las aludidas alcantarillas, los calendados acuerdos, la expresión gráfica de la base del reparto de las indicadas cantidades y las relaciones de los contribuyentes y de las cuotas individuales asignadas. Siete días después se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Día 8. — La Alcaldía anuncia haber acordado la Comisión Municipal Permanente la suspensión de la subasta que debía tener efecto el próximo día 11 para la venta del solar letra B, manzana 21, sección tercera de la Vía Layetana.

— Asimismo participa que la misma Comisión aprobó el proyecto, compuesto de pliego de condiciones, presupuesto y planos, para sacar a subasta, con sujeción al mismo, las obras de transformación de los pisos segundos del edificio n.º 6 de la calle de la Ciudad en local para Oficinas del Grupo III del Negociado de Ingresos, bajo el tipo de 47,475'77 ptas. Los indicados documentos se hallarán de manifiesto, por el término de diez días hábiles, en la oficina de Información de este Ayuntamiento.

Día 9. — Anuncia la celebración de un concurso

público, acordado por la Comisión Municipal Permanente, para el suministro de veintiocho mil adoquines y de dos mil ochocientos semiadoquines de piedra arenisca, con destino a la Avenida de la República Argentina, para adoquinar las vías del tranvía, bajo el tipo de 13,972 ptas., con sujeción al pliego de bases que se hallará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento.

Día 10. — Reproduce el R. D. aprobando el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales.

Día 11. — Publica una providencia de la Alcaldía declarando incurso en el apremio de primer grado a diferentes deudores del arbitrio sobre Inquilinato.

— La misma Alcaldía participa que durante el plazo de quince días se hallará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche el proyecto de las líneas y rasantes de la manzana limitada por las calles de Lepanto, Diputación, Padilla y Cortes, a fin de que dentro del indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

— Inserta, además, una parte del extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones de la Comisión Municipal Permanente celebradas durante el mes de mayo último.

Día 12. — Publica el final del extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en las sesiones de la Comisión Municipal Permanente celebradas durante el mes de mayo último.

REAL DECRETO

DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR, DEL DÍA 2 DE JULIO, APROBANDO EL ADJUNTO REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS A CARGO DE ENTIDADES MUNICIPALES

Exposición. — Señor: La Comisión encargada de redactar las instrucciones reglamentarias para la aplicación del Estatuto municipal, ha terminado ya, entre otras, la de la contratación de obras y servicios.

Respetando los principios fundamentales, comunes a toda licitación, que figuraban en la legislación anterior, ha habido, sin embargo, que introducir importantes variaciones en el procedimiento, encaminadas unas a dar mayores facilidades a los Ayuntamientos de más de 100,000 almas para la contratación por gestión directa; conducentes otras a impedir, o al menos a dificultar, la confabulación inmoral de los llamados «primistas», a cuyo efecto se rebaja a 10,000 ptas. el tipo de las subastas que han de celebrarse por el sistema de presentación de pliegos durante la media hora siguiente a la señalada para la licitación, e inspiradas todas en el criterio de autonomía, base primordial del Estatuto.

Tales son, en substancia, las innovaciones más esenciales que introduce el proyecto de Reglamento respecto a la legislación vigente en materia de contratación cuando se promulgó el Estatuto municipal.

Por las razones expuestas y a propuesta del Ministerio de la Gobernación, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto pro-

yecto de Decreto aprobando el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales.

Madrid, 2 de julio de 1924. — Señor, a L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Real decreto

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales.

Dado en Palacio, a 2 de julio de 1924. — Alfonso. — El Presidente del Directorio militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS A CARGO DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES

Art. 1.º Para la contratación de las obras y servicios municipales a que se contraen los arts. 161, 162 y 164 del Estatuto, las Entidades municipales se atenderán a lo que se dispone en el presente capítulo.

Art. 2.º La subasta, o el concurso en su caso, deberán anunciarse con sujeción a lo que establecen los arts. 162 y 163 del Estatuto, y además en dos periódicos no oficiales de la localidad si los hubiere, y en los lugares que la Corporación tenga ordinariamente destinados para fijación de edictos y anuncios, cuidando de renovarlos si fuere preciso. Si en la localidad no se publicasen periódicos y el contrato excediese de 15,000 pesetas, deberá anunciarse en los de la capital de la provincia. En los periódicos no oficiales el anuncio podrá limitarse a un sucinto extracto.

Las licitaciones se verificarán siempre por medio de pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones que se presenten al modelo prescrito para el caso por la Corporación contratante.

Art. 3.º Las Entidades municipales formarán los proyectos, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y los presupuestos de las obras o servicios y fijarán el precio que haya de servir de tipo para la subasta, ateniéndose a lo que en cada caso y según la naturaleza del contrato prevengan las leyes o disposiciones vigentes y especialmente cuando se trate de obras que afecten a las zona marítima y militar de costas y fronteras.

Si las obras se hallaren enclavadas dentro de alguna de esas zonas o en su desarrollo las invadieran o las cruzasen, al proyecto deberá acompañarse documento fehaciente en que se haga constar, por la Autoridad superior militar de la provincia, que pueden emprenderse por no dificultar el plan general de defensa.

Por ningún concepto podrán las Entidades municipales dividir la materia de contratación en partes o grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración de subasta o concurso, cuando se trate de objetos de una misma clase o de obras para un mismo servicio.

Art. 4.º Cuando el contrato haya de obligar a la Entidad municipal al pago de alguna cantidad, no podrá

anunciarse la subasta o el concurso si no existe en el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, o sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso.

Art. 5.º Las subastas se celebrarán en la capital del Municipio, bajo la presidencia del Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia siempre de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente designado por la misma.

Cuando sea una Mancomunidad la que intente verificar el contrato, la subasta se celebrará en la capital fijada a esta Entidad, siendo presidido el acto por el Presidente de la Junta de la Mancomunidad o vocal de la misma en quien delegue, con asistencia siempre de otro miembro de la Junta de la Mancomunidad.

Si fuere una Entidad local menor la Corporación contratante, la subasta se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del que lo sea de la Junta vecinal o del vocal en quien delegue con asistencia de otro miembro de la Junta.

El Secretario de la Corporación contratante asistirá a la subasta y dará fe de ella cuando su importe no exceda de 50,000 ptas. Se exceptuarán los casos en que, por acuerdo de la Corporación, autorice la subasta un notario. Si la cuantía excede de la citada suma, la subasta habrá de ser autorizada por un notario, según dispone el art. 162 del Estatuto.

La no asistencia del notario, la del secretario o la de otra cualquiera de las personas que deban concurrir al acto de la subasta, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan haber incurrido por no justificar debidamente la expresada falta. En estos casos, la subasta deberá verificarse a las setenta y dos horas, en el mismo local.

Art. 6.º En el pliego de condiciones se consignará necesariamente:

1.º El tipo o precio que haya de servir de base para la subasta y el modelo de proposición, indicando la forma en que hayan de hacerse las mejoras con relación al tipo señalado.

2.º El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta, que no podrá ser inferior al 5 por 100 del tipo de licitación, y la fianza definitiva que haya de prestar el rematante.

3.º Las obligaciones que contraiga y derechos que adquiera el rematante.

4.º Las obligaciones que contraiga y derechos que adquiera la Entidad municipal contratante.

5.º Las multas que puedan imponerse al rematante y las responsabilidades en que incurra por falta de observancia de lo estipulado, determinando la acción que haya de ejercitar la Corporación municipal sobre las garantías, y los medios para compeler al rematante al cumplimiento de sus obligaciones y al resarcimiento de los perjuicios que irroque.

6.º Los casos en que el rematante pueda pedir aumento o disminución de precio o rescisión del contrato, o la advertencia de que éste se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio o rescisión.

7.º Indicación de los Tribunales a cuya competencia han de someterse las partes.

8.º La obligación del rematante de pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suple-

mentos adelantados por el notario que autorice la subasta, en su caso, y escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

9.º El nombre del letrado o letrados designados por la Entidad municipal para el bastanteo de poderes a que se refiere el art. 13 de este Reglamento, o la indicación, en su caso, de haber acordado aquélla que pueda utilizarse para dicho objeto cualquiera de los letrados que ejerzan en la población en que se celebre el acto de la subasta.

10.º El haber transcurrido el plazo de que se trata en el art. 26 de este Reglamento, expresando las reclamaciones producidas y lo resuelto respecto a las mismas por la Corporación contratante o la declaración de no haberse producido ninguna.

11.º Cuando la subasta se refiera a ejecución de obras, en el pliego de condiciones habrá de consignarse necesariamente también la obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto por R. D. de 20 de junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en el que habrá de quedar precisamente estipulado su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal y el cumplimiento de todas las obligaciones de índole social que imponen las leyes vigentes.

12.º Cuando la subasta se refiera a cualquier servicio que tenga por objeto llenar necesidades permanentes, deberá consignarse, según la índole del servicio, la obligación de que al término del contrato se entenderá éste prorrogado, hasta que realizadas dos subastas consecutivas dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finalice el contrato que esté vigente, al objeto de sustituirlo, se halle la Corporación municipal, si no lo hubiese conseguido, en las condiciones eximentes de subasta y concurso a que se refiere el apartado 5.º del art. 164 del Estatuto.

13.º Si la subasta fuera para contrato de duración mayor de un año, o exigiese recursos que carezcan del crédito correspondiente en el presupuesto anual en ejercicio, se consignará en el pliego de condiciones, con arreglo a lo expresado en el art. 4.º de este Reglamento, haberse acordado con el Ayuntamiento en pleno lo conveniente acerca del particular, de conformidad a lo dispuesto en el apartado 9.º del art. 153 del Estatuto, así como la distribución de la cuantía del contrato en el número de presupuestos anuales necesarios.

14.º Deberá igualmente consignarse que el contrato que se celebre se entenderá hecho con sujeción ineludibles a las prescripciones de la Ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y a las disposiciones complementarias de dicha ley.

Esta misma obligación regirá en los contratos que en virtud de los preceptos del Estatuto puedan celebrarse sin el trámite previo de subasta o concurso.

Art. 7.º Para el anuncio de las subastas se atenderán las Entidades municipales a lo dispuesto en el art. 162 del Estatuto. Cuando, haciendo uso de la facultad que ésta les concede, no publicasen con el anuncio el pliego de condiciones, y si sólo un extracto del mismo, habrá de expresarse, cuando menos, si se inserta en periódicos oficiales, el objeto de la subasta, el lugar, el día y la hora en que haya de celebrarse, la autoridad o funcionario que haya de presidir el acto, el tipo de la subasta,

el modelo a que haya de ajustarse la proposición, el plazo y lugar en que hayan de presentarse los pliegos, así como las condiciones y depósito provisional que se exija a los licitadores, señalando la cantidad líquida a que este último ascienda, la fianza definitiva que haya de prestar el rematante, la duración del contrato y la época o plazos en que hayan de verificarse los pagos o haya de prestarse el servicio o realizarse las obras, el nombre del letrado o letrados que hayan sido designados para el bastanteo de poderes, y la oficina o dependencia de la Corporación en donde se hallen de manifiesto los pliegos de condiciones y demás a que se refiere el art. 8.º de este Reglamento.

Si el Ayuntamiento acordase la publicación del pliego de condiciones con el anuncio, bastará que consigne en éste, solamente, los datos necesarios para expresar el objeto de la licitación, el lugar, día y hora en que haya de celebrarse y el depósito provisional que habrá de constituirse, ya que los restantes pueden conocerse al propio tiempo por el pliego de condiciones que se insertará, en estos casos, a continuación del citado anuncio.

Art. 8.º Los pliegos de condiciones y documentos originales, así como, en su caso, los objetos o muestras, estarán siempre de manifiesto en poder de la Entidad municipal contratante.

Art. 9.º No podrán ser contratistas:

1.º Los que, con arreglo a las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados judicialmente, si hubiesen recaído contra ellos autos de prisión, y los meramente procesados por delito de falsificación, hurto, estafa, robo y demás que supongan ataque a la propiedad.

3.º Los que estuvieren fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado o a cualquier provincia, Cabildo insular o Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

6.º El Alcalde, los Concejales, el secretario, el interventor y los demás empleados dependientes del Ayuntamiento contratante, y si éste perteneciese a las islas Canarias, también los vocales y los secretarios, interventor y depositario del Cabildo de la isla respectiva.

Art. 10. Los licitadores que concurran a estas subastas deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios y pliegos de condiciones, que habrá de corresponder al tanto por ciento que del importe o valor total de lo que sea objeto del contrato deberá haber fijado, al efecto, la Entidad municipal contratante, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, y que habrá de corresponder igualmente al tanto por ciento que para garantizar la contrata se haya fijado, por la propia Entidad, del mismo importe o valor total de lo que sea objeto del contrato.

Cuando la materia de éste sea un servicio continuado cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante podrán fijarse con rela-

ción a la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer o percibir por el servicio de que se trate.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra o venta al contado, ni tampoco en los de venta a plazos de bienes inmuebles que efectúen las Entidades a que se refiere este Reglamento, siempre que el inmueble quede afecto en garantía, para la Corporación que enajena, del importe de los plazos vencidos o por vencer hasta el completo pago de lo vendido.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la Entidad municipal contratante, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el art. 11, y por el tipo y en la forma y condiciones que establece.

Art. 11. Los efectos públicos de cargo del Estado, cualquiera que fuere su clase, se admitirán, para las fianzas provisionales y definitivas, al precio de cotización oficial del día en que se constituyan.

Cuando la Entidad municipal contratante tenga emitidas obligaciones, láminas o algún otro valor o signo de crédito representativo de deuda que sea de su exclusiva cuenta, los admitirá por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar o celebre.

También admitirá en las fianzas expresadas los créditos reconocidos y liquidados a favor de sus acreedores directos, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituirlos como postores o rematantes; e igualmente los valores de cajas o establecimientos de crédito organizados y sostenidos por los Ayuntamientos.

Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, los rematantes podrán retirar el exceso o habrán de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento o disminución en su valor que exceda del tanto por ciento que fije para el caso la Entidad municipal contratante respecto al día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hicieren dentro del plazo prudencial que al efecto le fije la Entidad municipal, ésta, una vez transcurrido el expresado plazo, podrá dar por rescindido el contrato, conforme el art. 21 de este Reglamento.

Siempre que las fianzas se hallen constituidas en efectos públicos o en cualquiera de los valores o signos de crédito expresados, se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos o valores en que se haya constituido la fianza podrán ser substituídos, en todo o en parte, por metálico y por otros efectos públicos o valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en este artículo.

Art. 12. Los depósitos provisionales para optar a las subastas podrán hacerse en la Caja de la Entidad municipal contratante, en la general de Depósitos o en sus sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofrecieren dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse, de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia a que corresponde la Entidad municipal contratante.

Si se tratase de una Mancomunidad de Municipios pertenecientes a provincias o regiones distintas, se entenderá, para el caso indicado en el anterior apartado, que la provincia correspondiente es la a que pertenezca la capitalidad de la Mancomunidad.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado o de la Entidad municipal contratante, habrá de acompañarse la póliza de su adquisición.

Art. 13. A toda subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, y declarado bastante, a costa del interesado, por un letrado que la Corporación contratante designe.

Art. 14. En la celebración de la subasta en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 10,000 ptas., se observarán las siguientes reglas:

1.^a El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 5.^o de este Reglamento.

2.^a Inmediatamente se procederá a la lectura de este artículo, del anuncio y de los pliegos de condiciones.

3.^a Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiendo a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, una vez transcurrido, y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

4.^a Durante ese plazo, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la subasta).»

El Presidente los recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

5.^a Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

6.^a Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

7.^a Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un alguacil o portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

8.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición que contenga, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.^a En el acto mismo de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla quinta, y los que no se ajustasen al modelo, siem-

pre que las diferencias puedan producir, a juicio de la Mesa, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque su autor manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

12. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

13. Todo lo que ocurra en el acto de la subasta se consignará por el funcionario autorizante en la oportuna acta que al efecto habrá de levantarse y en la que se hará constar, necesariamente, el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombre de los licitadores, y expresión de las admitidas; relación de las desechadas, consignando los motivos y los nombres de sus proponentes que se hayan conformado, y si las han recogido con sus resguardos correspondientes; protestas o reclamaciones formuladas que, sólo en cuanto a infracción de las reglas y preceptos establecidos por este Reglamento, a partir de la fecha de publicación del anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial*, y en cuanto al acto mismo de la subasta, se hubiesen hecho durante su celebración, y la declaración del Presidente respecto a la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse antes de levantar la sesión, será leída en alta voz por el funcionario autorizante, y adicionadas a continuación las protestas o reclamaciones que sobre su contenido hicieren los interesados, será firmada por las personas que constituyan la Mesa, así como por los licitadores y reclamantes que quisieren, y autorizada por el fedatario.

Art. 15. Para la celebración de las subastas en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato exceda de 10,000 ptas., se observarán las siguientes reglas:

1.^a El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación en las subastas que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 162 del Estatuto, sólo han de anunciarse en el *Boletín Oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de*

Madrid hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, ha de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado artículo.

Las horas para la presentación de los pliegos de proposiciones serán las que señale al efecto la Entidad municipal contratante.

2.^a A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 10 de este Reglamento.

3.^a Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ... (y a continuación el objeto de la misma).»

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas, pudiendo una y otra, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el timbre ni abonase su importe, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.^a En la oficina que las Entidades municipales al efecto designen se llevará un libro-registro especial para el de los pliegos de proposiciones que, con sujeción a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega de cada uno, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión de su color, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse, además, todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Hecho el asiento se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiese, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.^a de este artículo.

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate.

Los recibos se librarán por el jefe o el empleado que haga sus veces en la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos.

5.^a Un vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Los pliegos de proposiciones se conservarán en la Caja respectiva de la Entidad municipal contratante, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados legalmente de la custodia de los fondos de la Corporación.

Al efecto, el jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo, una vez que haya entregado el recibo del pliego y resguardo presentados, exhibirá el libro-registro y hará entrega del pliego al funcionario encargado de su custodia, el cual, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro-registro, se hará cargo de los documentos presentados, consignando en el libro, al pie del asiento respectivo, el oportuno recibí, en la siguiente forma: «Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.»

7.^a Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquiera subasta de las que regula este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el jefe de la oficina correspondiente, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los pliegos. Para que pueda expedirse será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina, y que al hacerlo presente la correspondiente póliza o timbre, con arreglo a la ley de dicho impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier persona lo crea conveniente, podrá requerir al notario público que dé fe de los detalles y circunstancia que hubiese de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro-registro de éstos serán exhibidos al notario.

8.^a Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo.

Terminada la lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visado por aquél o aquellos a quienes se hubiese confiado su custodia, expresiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañen, fecha de su presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A continuación, el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si así lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos,

compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro-registro, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, advirtiendo que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado el momento, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura, en alta voz, de la proposición en el mismo contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

9.^a Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir tal duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11. La 11.^a del art. 14 de este Reglamento.

12. Hecha la adjudicación provisional y después de exhibir el rematante su cédula personal al funcionario autorizante del acto, se procederá en la forma que previene para caso análogo la regla 12 del art. 14 de este Reglamento.

13. Todo lo que ocurra se consignará por el autorizante, que deberá extender el acta, ateniéndose para redactarla a lo que para caso análogo previene la regla 13 del art. 14 de este Reglamento.

Art. 16. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de cualquiera subasta, podrán acudir, por escrito, ante la Entidad municipal interesada, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolver respecto a la adjudicación definitiva.

Art. 17. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, la Entidad municipal contratante resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones de este Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Art. 18. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acre-

dite haber constituido la fianza definitiva, y una vez que la haya constituido, se le citará para que en el día que señale concurra a formalizar el contrato, con arreglo a lo que previene el artículo siguiente.

Art. 19. Los contratos que se celebren mediante subasta o concurso, así como los que se realicen por gestión o contrato directo, con arreglo a lo establecido en los arts. 161, 163 y 164 del Estatuto, se consignarán en escritura pública cuando el gasto o ingreso total que haya de producir a la Entidad municipal contratante exceda de 50,000 ptas.

Los que no excedan de esta suma, si la escritura pública no fuere necesaria para su inscripción en el Registro de la propiedad, o para otros efectos, quedarán formalizados entregándose al rematante o adjudicatario del concurso una certificación en que se inserten los pliegos de condiciones, el acta de la subasta, en su caso, y el acuerdo de adjudicación definitiva del remate o concurso, cuya certificación será cotejada por el interesado, que firmará su recibo y conformidad en el expediente de subasta o concurso.

Lo preceptuado en el apartado anterior regirá igualmente para los contratos que se realicen por gestión o contrato directo, y salvo el caso de que no sea necesaria la escritura pública, la formalización se verificará mediante documento extendido por duplicado, y reintegrado en la forma prevenida por la ley del Timbre, en que se exprese el objeto del contrato, y se consignen los pliegos de condiciones y la aceptación por las partes contratantes de los derechos y deberes que se les asignen en el contrato. De dicho documento, que será suscrito en un solo acto por el contratista y por la Entidad municipal contratante, se entregará un ejemplar al contratista, quedando el otro en poder de la Entidad referida, en sus oficinas. Sin embargo, los servicios y obras cuyo importe no exceda del límite señalado en la regla 1.ª del art. 164 del Estatuto para los Municipios de más de 100,000 habitantes, se podrán formalizar mediante simple acuerdo municipal.

Art. 20. Las Entidades municipales abonarán, en primer término, al notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 6.º de este Reglamento.

Las Entidades municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, ni a formalizar los en que éste no sea necesario, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva, y ya se otorgue o no escritura pública, cuidarán siempre de cumplir lo prevenido en el Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial, y en las demás disposiciones análogas aplicables a los contratos celebrados por la Administración.

Art. 21. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que aquélla tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante:

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito provisional

de la subasta, que desde luego se adjudicará a la Entidad municipal contratante como indemnización de perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Entidad municipal contratante.

3.º No presentándose proposición admisible en la nueva subasta, la Entidad interesada podrá ejecutar el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Estas responsabilidades, con excepción de la primera, que, según queda expresado, se satisface con la pérdida del depósito provisional para tomar parte en la subasta, se harán efectivas hasta donde alcance, si el rematante hubiese constituido la fianza definitiva, de la diferencia o exceso de ésta sobre el importe de dicho depósito provisional que se adjudica a la Entidad municipal contratante como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio, y si no hubiese constituido la fianza definitiva, o el exceso de la misma sobre el depósito provisional no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 22. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia o cesión por leyes o disposiciones que regulen la naturaleza del contrato o por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que la Entidad municipal interesada autorice la cesión o transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

Art. 23. Las subrogaciones y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Entidad municipal interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura o formalización del contrato; después sólo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se hubiere formalizado sin esta solemnidad.

Art. 24. En todos los casos habrá de ser una la persona o entidad que tenga el remate, y serán indivisibles para la Corporación municipal contratante las obligaciones y los derechos que del contrato se deriven, sin que mientras subsista pueda reconocerse personalidad más que al contratista o su apoderado para cuanto se refiera a sus efectos.

Art. 25. El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate.

La Corporación municipal contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Art. 26. Siempre que una Entidad municipal acuerde la celebración de subasta o concurso para contratar cualquier obra o servicio, deberá anunciarlo en el *Boletín Oficial* de la provincia y por medio de edictos fijados en los sitios que ordinariamente estén destinados al objeto, expresando que durante el plazo que al efecto designe podrán presentarse las reclamaciones que se

quisieren y advirtiéndole que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Las reclamaciones se resolverán por las respectivas Entidades municipales interesadas, y una vez que con arreglo a las leyes sean firmes sus resoluciones, anunciarán desde luego la subasta o concurso.

Art. 27. Cuando el contrato dure más de un año y, en su consecuencia, afecte a varios presupuestos ordinarios, será obligatoria, con arreglo a lo expresado en el art. 293 del Estatuto, la consignación en cada uno de ellos, mientras el contrato dure, de la cifra que según lo estipulado haya de pagarse anualmente.

Art. 28. Anunciada que sea toda subasta, con señalamiento del día y hora en que haya de verificarse, no podrá ser suspendida sino en virtud de acuerdo de la Entidad municipal contratante, salvo lo dispuesto en el art. 5.º de este Reglamento.

Art. 29. En los contratos relativos a los servicios de limpieza, aguas y alumbrado de las poblaciones, si el arrendatario intentase suspender el servicio alegando falta de pago por la Corporación municipal, determinada dicha falta por las condiciones del contrato referentes a la cuantía del precio, fechas de su entrega y demás extremos relativos a la obligación de pagar, no podrá llevar a cabo la suspensión sin previo aviso al Ayuntamiento, con treinta días de antelación, entendiéndose que este aviso debe darse indefectiblemente, haya o no en el contrato cláusula de suspensión, sin que pueda cesar el servicio hasta después de transcurridos los expresados treinta días, por lo menos, desde la fecha del aviso, ni aun en el caso de que medie cláusula en el contrato fijando un plazo menor o cualesquiera otras condiciones o circunstancias que no sean las que quedan determinadas para la suspensión del servicio por falta de pago.

El aviso de suspensión deberá darse por escrito, y la oficina receptora entregará el correspondiente recibo, aunque el interesado no lo exigiese.

Dado el aviso, el Alcalde pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento de la Entidad municipal para la adopción de las medidas oportunas a fin de prevenir cualquier alteración de orden público o peligro para la salud pública por la carencia de los servicios mencionados.

Art. 30. La Entidad municipal contratante podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier tiempo por faltar el contratista a las condiciones estipuladas.

El contratista podrá solicitar igualmente la rescisión del contrato por faltar la Corporación a lo estipulado. La resolución que dicte la Entidad municipal contratante deberá ser acordada dentro de los treinta días siguientes al de solicitarse la rescisión.

Art. 31. En todos los casos en que la Entidad municipal contratante acuerde, o el contratista pida, la rescisión, corresponderá a aquélla declarar simultáneamente si ha de quedar en suspenso el contrato o ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutiva sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Art. 32. Las multas e indemnizaciones a que dieren lugar los rematantes o contratistas se harán efectivas gubernativamente :

1.ª De las cantidades en metálico o en los efectos que hubiere consignados en fianza ; y

2.ª De los demás bienes de los rematantes o contratistas.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante o contratista para hacer efectivas aquellas responsabilidades, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos, y el rematante o contratista haya de perderla o abonar de la misma alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza o que deba abonar el rematante o contratista, y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado o se devolverá al interesado, según proceda.

Art. 33. El contratista habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de la misma a fin de hacer efectivas multas o indemnizaciones.

Si después de transcurrido el plazo prudencial que la Entidad municipal fije al requerirle para que complete la fianza, no lo hubiere hecho de alguno de los modos admitidos, podrá la Entidad municipal contratante declarar rescindido el contrato con los efectos del art. 21 de este Reglamento.

Art. 34. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista.

Si durante el plazo de ejecución del servicio, obra o suministro, el contratista resultase acreedor directo de la Entidad municipal contratante en virtud de crédito reconocido y liquidado a su favor con los demás requisitos señalados en el párrafo tercero del art. 11 de este Reglamento, así como el de que el importe de dicho crédito liquidado sea igual o superior al de la fianza que tenga constituida, podrá el contratista retirar la y quedará substituída, para todos sus efectos, por la cantidad equivalente del crédito reconocido y liquidado a su favor.

Art. 35. Las Entidades municipales fijarán en todo contrato el tanto por ciento anual que por intereses de demora en los pagos abonarán al contratista, o éste a la Corporación contratante, siempre que dichos pagos se retrasen más del plazo que al efecto hayan fijado dichas Entidades en el pliego de condiciones, sin perjuicio de lo que se haya convenido respecto a que el retraso en los pagos pueda ser causa de rescisión del contrato.

Si no se hubiere fijado en el contrato por la Entidad municipal contratante la cuantía del interés de demora ni el tiempo de retraso en los pagos que haya de transcurrir para que haya derecho a su abono, se entenderá fijado el interés en un 5 por 100 anual y en dos meses el retraso en los pagos para que dicho interés pueda exigirse.

Art. 36. Las Entidades municipales podrán celebrar concursos en los casos que expresa el art. 163 del Estatuto, sujetándose además a cuanto para ello previene el citado artículo en relación con el 162, y, en su consecuencia, redactarán los pliegos de condiciones, especificando todas las que ha de reunir la cosa objeto del concurso, así como las necesidades que haya de satisfacer y fijarán el plazo, que según los artículos citados no podrá ser menor de veinte días para la presentación de proposiciones, de las que en el acto de la entrega se dará al presentador el oportuno recibo, expresando asimismo la oficina y las horas durante las cuales podrán ser entregadas.

El pliego de condiciones, con el anuncio del concurso, se publicará, según los casos, en la forma que establecen el art. 162 del Estatuto y el 2.º de este Reglamento.

Celebrado el concurso, la Corporación contratante acordará respecto a las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que considere oportunos, la que estime más conveniente con arreglo a las condiciones estipuladas.

Art. 37. Para acreditar la exención de subasta o concurso en los contratos a que se refiere el art. 164 del Estatuto, se ajustarán las Entidades municipales a lo que dispone el 165 del propio Estatuto, y los informes que han de consignarse en el expediente sumario que para acreditar tal excepción exige este artículo, deberán exponerse en forma clara, precisa y concreta, a fin de que el acuerdo que recaiga sea adoptado con exacto conocimiento de causa.

Art. 38. Ningún contrato celebrado por las Entidades municipales podrá someterse a juicio arbitral ni a otra jurisdicción que la competente en cada caso, con arreglo a las leyes, salvo lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 1.º del R. D. de 20 de junio de 1902, respecto al contrato especial con los obreros, cuando se trate de ejecución de obras.

Art. 39. Cuando los preceptos de las leyes que declara vigentes el Estatuto municipal exijan el trámite de subasta o concurso, las Entidades municipales aplicarán aquellos preceptos a las obras y servicios a que dichas leyes se refieren, rigiendo el Estatuto y este Reglamento con carácter supletorio.

Madrid, 2 de julio de 1924. — Aprobado por S. M. — El Presidente del Directorio militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR, DEL DÍA 4, REGLAMENTANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTES MECÁNICOS RODADOS SOBRE VÍAS ORDINARIAS

«Exposición. — Señor: La vida de relación exige una buena red de comunicaciones, y las naciones que han alcanzado un puesto preeminente en la producción agrícola e industrial y un poderoso desarrollo encomendando al comercio la difusión de estas riquezas, han tenido precisión de resolver intensamente este problema de los transportes, que se halla actualmente en período de transformación en todos los países del Orbe, a causa, principalmente, de las perturbaciones producidas por la guerra mundial.

Es en España donde con mayor urgencia es preciso resolver esta magna cuestión, como medio de desarrollar la riqueza pública y contribuir al fomento del comercio en general, y especialmente al abaratamiento de las subsistencias. A las circunstancias universales del conflicto se agregan en nuestro país las enormes dificultades debidas a la deficiencia de nuestra red ferroviaria, que ni en número de kilómetros, ni en capacidad de explotación, puede bastar a las necesidades de la economía nacional. Esta es la razón de que se haya acudido a las vías ordinarias y a la tracción mecánica para obviar las deficiencias de la red ferroviaria española.

Hay en la actualidad gran número de Empresas y particulares que dedican sus capitales a esta industria del transporte de la correspondencia pública, de viajeros y mercancías, en líneas regulares que tratan de remediar esa deficiencia; pero como no se han establecido normas que las regulen con orientaciones de interés general, ni las energías de los industriales, ni el capital dedicado a ellas han podido conseguir que alcance una eficiencia proporcional al esfuerzo, malgastándose muchas veces en inútiles y ruinosas competencias que, además de arruinarla, agotan los entusiasmos de los que a ella dedican sus esfuerzos.

Pero especialmente en el aspecto de interés general que supone el transporte rápido de la correspondencia pública, que es donde más necesario se hace poner remedio a los males que por esta falta de reglamentación aquejan a esta importante industria. El conductor del correo, sujeto a itinerario y horario fijos, se ve arruinado por cualquier competidor circunstancial que, utilizando la posibilidad de señalar libremente horas y paradas, aprovecha las temporadas de tráfico máximo para su provecho, dejando al conductor del correo la obligación de sostener sus transportes en toda época, incluso en aquellas en que es el negocio ruinoso. Esto haría, de no ponerle remedio, que, en plazo no lejano, este servicio duplicase su coste, con perjuicio del Erario, y aun entraña el peligro de que llegase tiempo en que el aliciente de las subvenciones no fuese suficiente estímulo para sostener los inconvenientes de estas competencias poco serias.

De esto se deduce la necesidad de legislar poniendo remedio a estos inconvenientes actuales y peligros próximos, en bien del interés nacional, y encauzando la industria de transportes a base de carruajes con motor mecánico, tomando como enseñanzas, de éxito notorio, lo ocurrido en la mayor parte de los países civilizados, en los que, bien a base de fuertes subvenciones, bien protegiendo la industria por medio de concesiones análogas a las otorgadas a los ferrocarriles, se ha procurado su desarrollo, garantizando en la medida de lo posible la inversión de capitales y energías.

Las dificultades porqué atraviesa el Tesoro público aconsejan no conceder subvenciones suficientes a dar estas garantías; antes bien, economizar las actuales, y por eso se opta por el segundo procedimiento, cuya eficacia ha quedado plenamente demostrada en los países donde se ha puesto en práctica, que son precisamente aquellos donde este género de transportes ha alcanzado el máximo de desarrollo y eficacia.

Intenta, además, este Decreto hacer que contribuyan con el Tesoro a la conservación y reparación de las carreteras aquellos que las utilicen más frecuentemente, y deben ser, por ello, los mayormente interesados en su buen estado; por ello les impone un canon a este objeto, dándole preferente derecho para prestar este servicio público, íntimamente ligado al suyo.

Para conseguir estos interesantes objetivos, de altísimo valor para el desarrollo industrial y comercial de España, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 4 julio de 1924.

Señor, a L. R. P. de V. M., *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

Real decreto

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo que sigue :

Art. 1.º Los servicios públicos de transportes mecánicos rodados sobre vías ordinarias del Estado, Mancomunidad, Diputaciones y Ayuntamientos estarán, desde la fecha de la publicación de este R. D., a cargo de las Juntas Central y provinciales de Transportes, las cuales cuidarán de la concesión, vigilancia y explotación de aquellos diversos servicios públicos.

Art. 2.º La Junta Central de Transportes estará constituida por los directores generales de Comunicaciones y Obras públicas, el jefe del Centro Electrotécnico y de Comunicaciones y delegados de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo, Comercio e Industria, del Real Automóvil Club de España y tres más, uno por las Cámaras Oficiales de Agricultura, otro por las de Industria y otro por las de Comercio, y tres representantes de las Empresas españolas de automóviles, elegidos provisionalmente por los Ministerios de la Gobernación, de Fomento y de Trabajo, Comercio e Industria, y luego definitivamente por elección de las mismas Empresas concesionarias, a razón de un voto por cada 50 kms. de recorrido en explotación. Será Presidente el Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, quien podrá delegar en el Director general de Comunicaciones, y vocal Secretario el jefe del Negociado de Conducciones de la Dirección general de Comunicaciones. Esta Junta deberá constituirse en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este Decreto, y redactar en él de un mes el Reglamento que debe regir el establecimiento y funcionamiento de las Juntas de Transportes y el pliego general de concesiones y contrataciones, consignando en él las estipulaciones por qué se rigen actualmente las subastas de Correos para conducción de la correspondencia pública y fijando las demás condiciones generales de los servicios.

Art. 3.º En cada capital de provincia se constituirá una Junta provincial de Transportes, integrada por el Administrador de Correos, el ingeniero jefe de Obras públicas, un ingeniero industrial inspector de automóviles, un ingeniero militar, el delegado de Hacienda, un delegado por cada una de las Cámaras Oficiales de Agricultura, Industria y Comercio y un representante de las Empresas elegido por las mismas, a razón de un voto por cada 50 kms. de recorrido en explotación.

Será Presidente el Gobernador civil de la provincia, y Secretario el oficial de Correos que la Dirección general de Comunicaciones designe.

Art. 4.º Las Empresas que deseen establecer un servicio regular de transporte de personas o mercancías por medio de vehículos con motor mecánico, deberán solicitarlo de la Junta provincial de Transportes, si el servicio afecta a una sola provincia, o de la Central, si es a dos o más.

En uno y otro caso, los solicitantes deberán acompañar a la solicitud una Memoria descriptiva del servicio, con demostración de su conveniencia e indicación del itinerario, estaciones, horario, tarifas y clase, capacidad y número de vehículos que proponen emplear. También presentarán el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una fianza

en la cuantía que determine el Reglamento que se dicte para la ejecución de este Decreto.

Art. 5.º Las peticiones se publicarán en la *Gaceta* y en el *Boletín Oficial* de la provincia o provincias a que afecte el servicio, con referencia sucinta de las condiciones del proyecto del peticionario, abriéndose una información pública para que en el término de treinta días comparezcan quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia. Durante el plazo señalado, la solicitud y Memoria estarán a disposición de quienes deseen examinarlas todos los días y en sus horas hábiles.

Art. 6.º La Junta Central de Transportes o las provinciales, según los casos, en vista de la información practicada, resolverá si la línea propuesta es de utilidad y necesidad públicas, en cuyo caso redactará el pliego de condiciones con arreglo a las generales estatuidas por el Reglamento de las particularidades de carácter local. Si no se hubiesen presentado proyectos en competencia, será sometido este pliego a la aceptación del peticionario, y en otro caso se procederá a una licitación entre los diversos proponentes, a la que servirá de base el citado pliego de condiciones. En donde hubiere una línea establecida prestando el servicio de tráfico que sea necesario y ya sometida a las disposiciones de este Decreto y del Reglamento que de él se derive, se denegarán nuevas concesiones.

Art. 7.º La licitación referida se hará por pliegos cerrados, a los que se acompañará el justificante de haber consignado en la Caja general de Depósitos una fianza igual a la depositada por el autor del proyecto inicial del Expediente. La licitación versará sobre la calidad y cantidad del material y sobre la cuantía del canon que para conservación de la carretera se comprometa a pagar el peticionario, canon que en ningún caso podrá ser inferior a un cuarto de céntimo por tonelada kilométrica de recorrido.

Art. 8.º Una vez aceptado el pliego de condiciones por el único solicitante o determinado por la Junta cuál es la proposición más ventajosa, se otorgará por la misma Junta Central o provincial correspondiente la concesión con el carácter de exclusiva y en las condiciones estipuladas por el pliego formulado por la Junta. Las concesiones se otorgarán por un plazo de veinte años; pero quedando siempre sujetas a los casos de caducidad que en este Decreto se determinan, debiendo publicarse en la *Gaceta* y en el *Boletín Oficial* de la provincia o provincias interesadas, remitiéndose ejemplares de los mismos a la Junta Central, al Estado Mayor Central del Ejército y al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, al objeto de poder llevar una estadística completa en dichos Centros de estas comunicaciones y de los medios de transporte con que cuentan.

Art. 9.º No podrá hacerse más que una concesión por cada línea, comprendiendo los trayectos parciales de la misma. En caso de líneas nuevas propuestas entre puntos de partida y términos iguales a los de otra ya establecida, tendrá ésta el derecho de tanteo, como igualmente para aquellas que sean prolongación de otras en explotación o tengan con ellas un punto de contacto, que no sea el extremo. Se podrá, sin embargo, autorizar una nueva concesión en líneas que ya tengan un servicio cuando, a juicio de la Junta de Transportes correspondiente, se haya evidenciado la necesidad im-

prescindible de crear otro nuevo y después de haber requerido sin resultado al concesionario de la línea en explotación para que refuerce el servicio en forma que satisfaga el total tráfico normal.

Art. 10. El concesionario quedará siempre obligado a transportar gratuitamente la correspondencia pública, con arreglo a las condiciones que para este servicio imponga la Dirección general de Comunicaciones. Habrán también los concesionarios de someterse a las condiciones que para el transporte de su peculiar servicio tienen establecidas los Ministerios de Guerra y Marina en aquellas líneas en que no exista posible comunicación ferroviaria.

Art. 11. Otorgada la concesión y expedido el título en que se hagan constar el otorgamiento y las condiciones pactadas, estará obligado el concesionario a abrir la línea al servicio público en el plazo de tres meses, prorrogables por otros tres si se alega causa justificada, a juicio de la Junta.

Art. 12. Procederá la declaración de caducidad de la concesión :

A) Si no se abre la línea al servicio público en el plazo fijado en el artículo anterior.

B) Por infracción reiterada de las condiciones aceptadas por el concesionario o de las disposiciones legales o reglamentarias dictadas o que se dicten para regular este servicio público.

C) Por la falta de servicio durante diez días consecutivos o quince mensuales alternados, salvo casos de fuerza mayor. La caducidad llevará consigo la pérdida en beneficio de la Administración de la fianza constituida.

Art. 13. El concesionario podrá transferir su concesión, previa la autorización de la Junta Central, después de un año como mínimo de prestar servicio, entendiéndose que quien le substituya en sus derechos también le substituirá en todas sus obligaciones y responsabilidades.

Art. 14. Las Juntas provinciales de transporte podrán corregir las faltas en que los concesionarios incurran con multas de 100 a 5,000 ptas., que se harán efectivas en papel de pagos al Estado. La reincidencia en falta grave, a juicio de la Junta, podrá determinar que ésta dé por caducada la concesión. Se considerarán graves las faltas de seguridad para el tránsito público, para los viajeros o para la correspondencia y la desobediencia a las Autoridades.

Art. 15. Contra los acuerdos de las Juntas provinciales sobre concesiones, castigos o caducidades se otorgará recurso ante la Junta Central. Los de ésta serán también recurribles ante el Ministerio correspondiente, a cuyo fin en el acuerdo se indicará cuál es el Departamento competente. Todos estos recursos deberán interponerse en el término de quince días, a contar de la notificación administrativa del acuerdo. Contra las resoluciones del Ministerio competente se podrá recurrir por la vía contencioso-administrativa.

Art. 16. Las Juntas de Transportes, por propia iniciativa o a instancia de cualquier autoridad o particular interesado en la creación de una línea, podrá estudiar la conveniencia de establecerla, y acordada, sacarla a concurso, formando un pliego de condiciones que se publicará en la *Gaceta* y en el *Boletín Oficial* de la provincia o provincias interesadas, señalando el plazo que estime conveniente para la presentación de pro-

yectos, que no será menor de treinta días ni excederá de tres meses. Será aplicable en este caso para la tramitación del expediente y para dictar la resolución que proceda, lo dispuesto en los artículos anteriores de este Decreto aplicables al caso.

Art. 17. Queda vigente, mientras no se dicte una disposición especial que lo derogue y en cuanto no se oponga a lo preceptuado en este Decreto, el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, en la parte que se refiere al reconocimiento y matrícula y a su circulación con destino al servicio público.

Art. 18. Los concesionarios de líneas de estos servicios públicos tendrán el derecho de tanteo en las subastas de acopio, extensión y afirmado de las carreteras en que se halle establecida su línea, en la forma y con los requisitos que el Reglamento determine.

Art. 19. La recaudación del canon a pagar por los concesionarios se efectuará por las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, las cuales la ingresarán en cuenta aparte a disposición del Ministerio de Fomento, que de acuerdo con las Juntas provinciales y con informes de las Jefaturas de Obras públicas correspondientes, dispondrá su inversión en la reparación de la carretera y adquisición del material que sufra mayor desgaste en los trozos correspondientes al recorrido de cada concesionario.

De estos cobros e inversiones se dará cuenta al Ministerio de Fomento, que la pasará al Tribunal Supremo de Hacienda.

Art. 20. Los concesionarios quedarán sujetos a todas las leyes tributarias vigentes.

Disposiciones transitorias

1.^a Los actuales concesionarios del servicio de transporte del correo en automóvil o los próximos a serlo por hallarse en tramitación los expedientes de concesión, podrán acogerse a los beneficios de este Decreto dentro del plazo que el Reglamento señale, siempre que se atengan a los preceptos del mismo y acepten el pliego de condiciones que la Junta de Transportes redacte.

En otro caso seguirán vigentes los contratos que tengan celebrados con la Administración, y podrán explotar hasta su término la línea que tengan establecida; pero quedando sometidos a la inspección de la Junta de Transportes correspondiente, que les exigirá el exacto cumplimiento del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España. En estas líneas, como hasta hoy, se podrá establecer cualquier concurrencia hasta que, llegado el término del contrato, se verifique concurso libre con arreglo a las bases que formule la Junta de Transportes.

2.^a Las Empresas que aun sin conducción del correo, acrediten hallarse explotando una línea o tengan solicitada autorización para montar un servicio a la publicación de este Decreto, podrán acogerse a él, con obligación de solicitar la autorización correspondiente y someterse al pliego de condiciones que formule la Junta de Transportes.

3.^a Si al mismo tiempo y en esta fecha coexistiesen en la misma línea varias Empresas que vengán hacien-

do un servicio regular, diario y permanente de transporte de viajeros o mercancías desde un año antes en todo el recorrido y en iguales condiciones que lo efectúe la concesionaria del correo, se abrirá entre ellas una licitación para otorgar la concesión con exclusividad, con arreglo al pliego de condiciones que redacte la Junta de Transportes, ateniéndose a las prescripciones de este Decreto, y se dará derecho de tanteo, que deberá ejercitar en el plazo de quince días, a la que tenga el transporte del correo.

4.^a Adjudicada la concesión con exclusividad en los casos que prevén las disposiciones anteriores, no se permitirá el establecimiento de otras líneas sin los requisitos que exige este Decreto, ni que continúe la explotación de las que se hallen establecidas sin sujetarse al mismo.

5.^a En todos los concursos que se celebren para concesiones de nuevas líneas en los dos años siguientes a la publicación de este Decreto, tendrá derecho de tanteo, que deberá ejercitar dentro del plazo de quince días, el propietario de la línea ya establecida en la provincia que tenga mayor extensión.

Será requisito indispensable para ello que inicie el expediente o presente proyecto en competencia.

6.^a Las economías que la aplicación de este Decreto vaya produciendo en el cap. 24, art. 1.^o del presupuesto de la Dirección general de Comunicaciones serán aplicadas por ésta, previa la autorización que corresponda, a las mejoras más urgentes de sus servicios.

Dado en Palacio, a 4 de julio de 1924. — Alfonso. — El Presidente del Directorio militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.»

NOTICIAS

PETICIONES DE PERMISO

Las han presentado, para instalar los aparatos industriales que se indican, los señores siguientes:

Juan Amills, un montacargas en la casa n.º 7 de la plaza de Cataluña.

Miguel Abella, un electromotor en la casa n.º 6 de la plaza de la Libertad.

Catalana de Gas y Electricidad, un electromotor en la casa n.º 17 y 19 de la calle de Balmes.

Francisco Chico, un ascensor y un electromotor en la casa n.º 147 de la calle de Bailén.

Compañía Auxiliar de Tranvías y Ferrocarriles Económicos, S. A., varios electromotores en un local del Paseo de Don Bosco y carretera de Güell.

Pedro Espeleta, un electromotor en la casa n.º 185 del Paseo de San Juan.

Manuel Yerga, un electromotor en una casa letra C de la calle de Valldaura.

Rosalía Matas, un electromotor en la casa n.º 5 de la calle del Rosal.

J. Pedret, tres electromotores en la casa n.º 5 de la calle de Claris.

Industrial Mercantil Guardiola, S. A., varios aparatos industriales en la casa n.º 13 y 15 de la calle de Burgos.

Andrés Roselló, un electromotor en la calle n.º 2 B de la barriada de Casa Baró.

Josefa Ribas, un electromotor en la casa n.º 58 de la calle de San Salvador.

Matilde Vidal, un electromotor en la casa n.º 13 de la calle de Berga.

José Martí, un electromotor en la casa n.º 24 de la plaza de la Libertad.

Mariano Millá, un electromotor en la casa n.º 21 de la calle de San Pablo.

Alejandro Pérez, substituir un electromotor por otros en la casa n.º 213 de la calle de Córcega.

ESTADÍSTICAS

ASILO MUNICIPAL DEL PARQUE

ESTADO DEMOSTRATIVO DEL MOVIMIENTO DE INDIVIDUOS DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1924

	TRANSEUNTES		IMPOSIBILITADOS		PRESUNTOS DEMENTES		MENORES		TOTAL		ENFERMOS		FALLECIDOS	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Niños	Niñas	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Quedaban a fin de mayo	102	111	24	31	34	88	85	65	245	293	—	—	—	—
Altas	28	50	—	—	25	18	10	12	65	60	—	—	—	—
Suman.	150	141	24	31	59	106	95	75	306	353	—	—	—	—
Bajas.	29	35	—	—	21	20	14	10	64	63	—	—	5	8
Restan para 1. ^o de julio .	101	108	24	31	38	86	79	65	242	290	—	—	—	—

Han sido servidas a personas no asiladas, en concepto de auxilio: 157 comidas y 168 cenas.

CUERPO DE VETERINARIA MUNICIPAL

RELACIÓN DE LAS SUBSTANCIAS DECOMISADAS DURANTE EL MES DE JUNIO POR SER NOCIVAS A LA SALUD

DEPENDENCIAS	RESES VACUNAS			RESES LANARES			RESES CABRÍAS			RESES DE CERDA				ESPURGOS Y DESPOJOS		DESPOJOS GLOSOPEDADOS				
	Con lesiones localizadas (al consumo)	Específicas	Comunes	Fetos	Específicas	Comunes	Fetos	Específicas	Comunes	Fetos	SALAZÓN		Específicas	Comunes	Fetos	Kilos	Grs.	Cabezas	Lenguas	Patas
											Reses enteras	Grasas								
Matadero General	26	76	19	187	5	49	1194	7	18	—	1	—	11	1	406	16573	—	—	—	—
Matadero de San Martín	—	—	—	—	2	15	77	—	1	—	—	—	—	—	—	1062	—	—	—	—
Matadero de Sarriá	—	—	—	6	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	459	—	—	—	—
Mercado de Ganados	—	—	3	1	—	5	—	—	5	—	—	—	—	4	—	—	—	—	—	—
Estaciones y Fielatos	—	—	7	—	—	252	—	—	3	—	—	—	—	9	—	—	—	—	—	—
Mercado de Frutas y Verduras	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mercado de Pescado	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mercado de Volatería	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	116	200	—	—	—
Mercados Públicos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Distritos, Ambulancias, Puestos, etc.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	26	76	29	194	5	302	1271	7	27	—	1	—	11	14	406	18010	200	—	—	—

DEPENDENCIAS	Caballos	Mulos	CARNES VARIAS		CERDO EN SALAZÓN		EMBU-TIDOS		PESCADO FRESCO		PESCA SALADA		FRUTAS Y VERDURAS		SETAS		ANIMALES DE CORRAL		CAZA	HUE-VOS	LECHE	Substancias varias		CONSER-VAS				
			Kilos	Grs.	Kilos	Grs.	Kilos	Grs.	Kilos	Grs.	Kilos	Grs.	Kilos	Grs.	Kilos	Grs.	Aves	Conejos				Piezas	Unidades		Litros	Kilos	Grs.	Unidades
Matadero General	1	—	—	—	16	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—			
Matadero de San Martín	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—			
Matadero de Sarriá	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—			
Mercado de Ganados	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—			
Estaciones y Fielatos	—	—	2	—	44	—	20	—	5	—	72	—	3017	—	—	—	964	81	—	45	—	155	—	—	—			
Mercado de Frutas y Verduras	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	18739	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—			
Mercado de Pescado	—	—	—	—	—	—	—	—	57595	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—			
Mercado de Volatería	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	51	—	—	98	—	—	—	—	—			
Mercados Públicos	—	—	28	350	—	—	10	400	711	350	15	—	2516	500	—	—	21	—	—	66	—	57	800	36				
Distritos, Ambulancias, Puestos, etc.	—	—	7	—	—	—	52	500	31	—	—	—	50	—	—	—	1	—	—	120	—	74	—	—				
Total	1	—	37	350	60	—	82	900	58338	350	87	—	24122	500	—	—	1017	81	—	327	—	266	800	36				

Reses reconocidas a su entrada en esta ciudad:

Vacunas	11,599 reses
Lanares	179,667 »
Cabrías	3,950 »
De cerda	6,515 »

Total 201,529 reses